Diezmarauedis

Año de 1654

Libro de Alquileres de el Cauildo Ill.ma y Nobilissima de la Villa de Priego

Juan Sabindo de la Fuente

Diez marauedis. 1

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Cabildos

Canilla de yerro A diez de Diciembre
Bencio de mill y seiscientos y cinquenta y quatro a
Sesion de Ayuntamiento acistido Sumo la Justicia y rechimo
del Canilla como lo a de ser Dumbre es a saber
Sumo el Dr. Don Juan Nano Gomez Alcalde
Don Luis Carasa regidor Dennis de Ocaegui
Don Joseph de Ocaguerra Villaeda alferez
Don Juan de Allua regidor
Don Juan Jimenez Camacho Rdo
Alonso Ruiz esquivero regidor
Alonso moreno regidor
Juan Jimenez de Menera Surado
Y asi Sus Mercedes acordaron lo siguiente
Por quanto el arrendamiento de la mer
del pescado de escama que se arrienda en la ciudad
de Cordoba es cumplido y no se a despachado en hecho
nuevo arrendamiento y en el tiempo que se ha de
despachar el arrendamiento para el buen exito de las
pocas almadrabas y lo para que no se le carguen
mas a alguna Sementera administrador de la dicha
ser a agaspar Jimenez de la carrera vecino
de la Canilla que es la aqui la a sido a su cargo
y mandan se lenda que hacer su rede ha de ser
el dicho dicho de la administracion de beneficio y cobre
diciendo libro de quenta y razon conforme el
libro y demas se le entregue y la a de
compaño cada que se le pida haciendo todo lo conveniente
a la buena adm. cobro beneficio y aumento de la renta

Ello y la Regencion de la Alcaldia de la Hermandad
que al Derecho se le quiere sin limitacion
y con el se acabo el Cabildo firmaron

Don Juan de Joseph de aguilera

Don Juan Ortiz

Don Alonso Araquel

Don Fernando de la Fuente

Don Fabian de la Fuente

Don Galindo de la Fuente

En la villa de Penuelas en veinte y seis de Diciembre
anos de mil y setecientos y cinquenta y quatro
se juntaron a cabildo los señores justicia y regimiento
de la villa como lo a de costumbre es a saber
Los señores Don Francisco de la Mancolin Vendrell alcalde
de la villa y alcalde mayor
Don Joseph de aguilera villalba alferez mayor
Don Juan de Alba moreno regidor
Gabriel rosano regidor
Don Diego Lopez hidalgo fuente
Alonso ruiz esquivel regidor
Juan garcia de villas regidor
Alonso moreno de Ellas regidor
Y asi juntos acordaron lo que
en este cabildo dieron quenta Don Juan
de Alba moreno de Almoraf y Alonso ruiz esquivel
regidores diputados de las veintenas de la Alcarrea
de la villa como las de Alcarrey Docino y Aradura

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sean pagado al pregonero y almoneda de su mano del
derecho de muchos oficios y hasta de reales en piedras
para tarrendar por un año que corre desde primero
de enero pasado desta dho quieren de mes y año hasta fin de
diciembre del para pagar a los arrendadores en virtud de los
los medios reales en los derechos sobre las dhas alcabalas
y tarrenda de la carne es de aquella en seis mill y nueve de
cientos y treinta y tres y las alcabalas en doce mill
trecientos y sesenta y dos reales y las alcabalas en doce mill
la de la carne y las alcabalas en garantimento de la carne
y por la tarrida de los diezmos de la tierra de
que era conforme a la arrendamiento de ellas del año
pasado de seiscientos y cinquenta y dos y doce mill
seiscientos y treinta y tres reales y por la quedora no aque
rido imperimido Sumo Juan Martinez Morenzo juez
administrador de las alcabalas Don Antonio de Tavera
por comision de sumo Señores de su real consejo
y con la diputamayor de hacienda que se entregasen
y pasados por las sinolas quere administradas y para
mejor cobro de ellas segundo de lo que en su tiempo se
sus derechos requieren de este cabildo que como dan y se
sado que es a las dhas alcabalas el San y aquen de
sicomunen se entregasen en las cajas reales y en quedan
quedas o sea muy bien conpuesto en que hasen quede
no se sobreentiendan no ar de correr porque en la
de los dichos diputados ningunos daños ni perdidas que
se causasen de la dilacion sino por la de los que fuesen
omisos en el secaro y por este cabildo vista el aproposizion
todos un animes y conformes aquerdan de que quien
de que quieren de parte de sumas y de cantidad sabe
y de derecho de ven y pueden a sum el dho juan martinez
tomar de ro administrador de las dhas alcabalas

que luego se hiziera una ordenança para
y que se remediasse en su defecto el Corregidor
y Diputados las dichas posturas y de carnes y otras
y las dichas cadauna en sacando dellas en que se aque
se en adelante y las partes porque mas seguro es sacar
se arriendery no adminiarlas porque mas seguro es sacar
dos de arrendamiento que no la administracion
riesgo de que segun se tiene reconocido la villa estan
puestas en su justo valor por el poco gasto que ay de carnes
en las carnicerias por los precios tan subidos que se le
cadauna libra y no ay de estas cosas muchas de los pobres
por ser muy pobres y necessitados que son y otros no cosas
para su gasto y menos los dos pobres de las quales que auian menester
y arrendando se haziendo las considerando, cesaran
se suenes y molestias a los vecinos y se escusaran los fraudes
y que de auer en la administracion dichas posturas y
y costas que se recreen y causan para el dicho
dicha. sobre que pido se dar por quenta a la audiencia
del Señor Presidente y real consejo de Castilla para que provean
de remedio mas conveniente y todos los daños y perjuicios
y menos cauos que se siguieren y recreyeren a los
para el canalar y a la villa en su caso se
pesada a ellos andeses porque no se siguiera de
sum de dicho ad muy dador de sus padres y no por la
de de camilla porque a de seruir cumplido con
se obligaron y el presente escriuano luego se le obligaron
dos para que le pare el juicio y se hubiere lugar
de dar y cumpla con su Señor.

de camilla dos y porque pues si se le ha hecho dos
y la real provision y comision de su magestad
del real consejo y con sacaria mas ordenado
corresida a los sacadores de sumas de gastos
para que siguiendo la benque se quedara la villa
de camilla y se que la villa a sido quedado desde
de el dicho sacho que se ha de
que se pues el real de su magestad sobre la

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

que en el dicho Cabo en la Ensenada y Composicion que se ha
de hacer de las Cavallerias y hacienda de seiscientos y cincuenta
y uno para fenecerse el pleyto sobre el dezmo segundo
del Rey Don Felipe y que si se ofreciere cosa subsidiaria que hacer sobre el
dicho Real Consejo se le acudiera con todo aviso
y asimismo se le acudiera con todo aviso
a quien de su parte para ello y que se asistan a dar las
dichas para mas viden a Justar y bien hecar la quenta
y se entreguen los papeles y demas avisos que fueren
necesarios para ello para quemar uien se haga y cumpla
el servicio de Su Magd so graves penas que en razon
dello se le pongan y cumpliendo con su deber y forma
de dos unanimes y conformes nombran por comisarios
a Don Silbestre en Luque Deberera y Don Francisco
Jimenez Camacho uecidores y Don Diego Longinos de
Fuentes a todos y a qualquiera dellos de por si y de
los quales en su ausencia se les de poder y facultad para
cumplida y bastante como de derecho se requiere
su limitacion por la en Deraxadis fauor y de
el Real do Diezmo y por tener estar marcadas de Real cavallos
muy comprehendidas y por estar dessa do en ellas para que
los dichos Comisarios asistan a un dicho Consejo
y sobre lo que se refiere la dicha Comission se les entreguen
que convenga en Dregandole todos los papeles
que fueren necesarios para mas uien se quidar y justar
los Reales de Maravedis a Real cavallos y lo que se refiere
Franqueado y en nombre de Sevilla pidan se haga esperas
muy pormenor de los Generos que se compone de Real cavallos
Jarbidros y de los valores de cada cosa para que se sepa
lo que se ha de Real cavallo y Jarbidros por no ser de su cargo
se cargue a Sevilla y no los Jarbidros por no ser de su cargo

Contradiciendo todo lo que fuere de su perjuicio, sobre
lo qual hagan todo lo demas que la villa deva hazer en
su defensa hasta que su pretension tenga efecto
haziendo todos los autos y diligencias que convengan
y a los dichos comisarios se les nombra por que lo an de hazer
y se les encarga acudan a todo lo referido con mucha
puntualidad y cuydado sin faltar a su obligacion
por lo mucho que conviene y importa a la villa dandoles
su comision [illegible] por q. de ello

En este cauildo dixo esta en esta villa Tomas de Soto [illegible] contra al
su concejo por lo que deve de las campañas de los soldados
de su alojamientos y porque padece muchas necesidades
y no se pide de cobrar de los vecinos a quienes [illegible]
por lo muy pobres que se hallan hasta nras. de agosto
que viene que cogan los panes se quiere yr y alzar la mano
de su comision con que se le paguen ducientos y treinta rea-
les que montan sus salarios de treze dias que se a ocupado
en esta villa con los de la Bermeda y Huelva(?) acordaron
cada uno de seis(?) mil mrs y las costas que hubiere causado y el
cauildo porque el dicho [illegible] no causo mas a que dan se le pague
y mas los derechos de los autos de que se despache libranza
en Nicolas Ruiz de Vaena cobrador de la plata(?) de [illegible] las
de las dichas campañas para que de lo procedido de su cobranza
los pague que es concejo y vezino de dicho [illegible]
los autos se da por bien hecha la paga sin otro recaudo
y con esto se acavo de cauildo y lo firmaron

Dn. Juan Palomar(?) — Dn. Joseph de Aguilera — [illegible] Mayor(?)

Gabriel [illegible] — [illegible]

[illegible]

Juan Galindo de la [illegible]

[illegible] en la villa de Priego(?) [illegible]
dias del mes de henero de mill [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Cinquenta y quatro años y Pedro
Guisano hiciendo de ley a la Sra Locura venida
en el primero capitulo de aquerdo que a ser
Juez de Sede de la Corte de Sevilla Sumo Cauil
Juez de Primera Instancia de Estanilla que es de
Traigase con Sentido que esta en este libro capitular
a Sumiz Julian Martinez mercadero vezino
muy Izador de Plata y Cauaeos de otros de cauil
Conz habla en su persona por sumo Pedro Ydoyer
Sindico de Ro que como consta del Placimiento de Veinte dos
de las dichas a Cauallos de este presente año en Sevilla
Sean Traydo a Pregon de Almoneda para arrendar
las Rentas de la Casa de Macarra en Ydocino
Casaduras por termino de Derecho y muchos dineros
de Dantolamen se Sean puesto la dicha Casa en Ramon
ramiz en treze de seis mill y quinientos y treinta y ocho
la dicha Casaduras en Gaspar Ximenez de la Cruz la
en dos mil y trecientos y seten y ocho reales
y por tener como tienen de perdida conforme a las
Calidades en que se remata y arrendaron
el año pasado de seis y cinquenta y tres y cinquenta
y seis y tres y cinquenta y seis con Ridad con
Ridesable por los muchos y excessivos gastos y por
los nuevos de Estanilla se cauan las dichas tierras
por quedarse como se quedan con los derechos de la
Casa de la dicha Casaduras a rezes de mas
y menos y Suscaias para Dicha Cazes por mas o
menos sacuarre y asaduras de las rezes y para
por estacaria rogar a los Caqueses de Zagalares
las carnicerias de Estanilla. Sumo procurando con todo
celo y cuidado las dangrauez Daños y perjuicios

que los dichos Regidores Canan a las dichas dos arrendas
y quieren Suxeter los Derechos de la Alcabala
y alla Doca y en Sandoeto y Sammecho y el dezimo
grado de carnes y las dichas carnicerias y como se espera
por auer muchos Dornos de Sorcer seda donde se gastara
Con Sumego los Dichos Sadores y la Deuda de
Millo Seruir los Vecinos que que las dichas Dondas
Tengan los dichos quemenuen para que a gacar Sidad y
paralegas de los dos Dos Delos Cenos y que no Dexen las dichas
a Siamalas y que se canseen a los Vecinos o obligados de las
y quedas Con Sas a Dicho bagarinas obrando segun en
anos se pro de Con Sra los usurpadores de sus derechos
y Dengan algunas personas animo de poner las en lo y Mezer
parecendo se segun lo que Diere reconocido sobre el
par Sunlas y por agnado arse Sundaoscecha de pan y Donde
en Zencerrados y Recolectados segadas y Consumen mucha
Carne de las carnicerias y se con bienen de que el Dezeres an
Sadminis Dren resolumo por un dos an de Cellen de Zo de que
Cesaron las por Sus Dichas de Sarrendamo que se cuan Sho Con
las Dichas dos Con Sas y a los pone dores Propo Sitores
Dellas y Sumando administrador a Sua amador recegor
brado por Sadministrador a Sua amador recegor
de Sasa Canalas persona de Sr Con Sera ati fo
y lo Diere acegado para que la dasemana Donde
las cedulas de fiel de las carnicerias de Sogmor
dare a Sa Sabra la de las dichas dos Con Sas
y Sacobre de Sqeller Sedaqui Sua Sidad en Sandolo
en las arias de Sestiaues de las dichas a Sicasalas
y Sum por Sucersona y la de Sus minis dros de Sah
y Sesuias dobres para que ninguna pa Sicular
Roma de nigese en Sus casas y que ni cacarne
Ride Sandenin ningunos de Sechos Con que medarse
Ellas muchos de Sorque los de Sandanan no los hasen
por auer pro cedido Con Sra algunos de los por Sados
Rigen de Derecho y los que hasta ay a pro cedido de los dichos
y Delo que a aplicado de cerde Sra de decanas a Sasarios
Sa ser Sado y estan en Sellos y por Sun Sicarse

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Por cedulas que dale el Rey que se de la Camara de Castilla y Casa de Aragon que se cobren las penas en las Cancillerias y Sala de Mercedes por las causas que puede auer, de ninguna suerte se de fraude en lo que toca a el Rey y su Real Patrimonio y los Derechos de Cordel y los que procede se pague en las dichas Cortes por su Calidad siendo estas menos de arrendadas y siendo marcosa y amorrable y que cada dia se cobran y gastan sin arrendado y se cobren mas y se cobren sin arrendamiento y aun de que se pagado el dinero de las dichas cantidades no se hace fecho la cobranza y que todas las dichas cantidades referidas como son para el Real Patrimonio que se pagan de ser dichos que se pagaren en marcos de ser el dicho Real Patrimonio como se dan a el que es el que es año se administren como se dan administrando y sobre el dicho referidas en gastos y aumento de Subsidios y para todas las dichas cantidades y gastos en conformidad de sus comisiones en que se arrenden sino que se pongan en la administracion como lo dice mandado y sus Alcaldes no se cobren sino en la ninguna manera en su procedimiento y que se dar como se ha visto en el conocimiento de la administracion por sus Señores de sus Consejo y en la Audiencia de hacienda de todas las penas de ninguna manera por sus comisiones y que se aplique para la Camara y no se pagan de gastos y que se pagan por condenados y que se condenado y que se hacen por quan sobre

Con Viene al Seruicio de Su Magd
y Vpresis. asistiraz andando asum
Caudo y dando en Siguayun Sam.do y los zengas
Con Sendos y Legaxeeyen Sueno y Vdes. Sin
bezelugar y no bayanior Sran Seruy Sorma
y Ejecutoria Sumesqueda y lo firmo de Vdes
Juliano Martinez
Monterg

Alan Salando de la Fuesa

Con Manilla Deprego a Dos Ray de Mes
Defebrero Demilly Seiscien tos y Cinquenta
y quatro años se Sun Sazon acauildo su mc
La Justicia y Siruien do de Sun Nagorno
Lo a de Sun brego a saber

Sumiz Don Francisco Salomar Sin sendo
Dealiz de Sellas de Nos Dealcaldem
Don Ioseph. Deaguilera Villaesa alferezm
Don Sun Deaura moreno de Amoroerdo
Gabriel Solano marin de Samosa mero
Don diego Lopez hidalgo Alcalde
Don Francisco Simenez Camacho Alcalde
Alonso ruiz Esq.o Alcalde

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Martin ruiz Caraquerda

Juan garcia de Villos regidor

Alonso moreno Cerdellada

Joseph de Ataola Simoloso Durado

Juan de los acordados

Porquanto se ha pedido a Vista
que para esta noche tienen las bulas para arrega
Cirse a los vecinos de la villa de esquerre se
año acudiendo por cada una con la limosna
que se acostumbra Otra Diez de camisa
nombra a bartolome de Mozaro
Francisco perez de Pello vecinos de la
villa por recetores para la expedicion
de las bulas y cobrar y recoger las
limosnas dellas y de los mandados
Luego acordado nombramiento
Y en caso necesario para que se vengan
de fuera se les mesagrenie conque se
les dan por de derecho porque su fed
lazion y amiendo lo acordado se les dieren
las bulas para que se vayan registrar
a los vecinos y dellos

nombramiento de bulero

en tres de febrero de este año y de 1654 se nombraron a baltasar camo y juan de anello en las personas de cristobal de acedo y no se les le de la limosna de la hermandad para los gastos de los mandados

Sallmosna Como se acostumbra de que anded[illegible]
Conjuzo al Receptor y persona de su Sma que lo tri
biere de aver cercaldas que las pechen del hos
bular y sucobranza dellas a deser por quen las mesy
dichos receptores nombrados y la limosna que cuidaren
anden y la pagando cada q por su Sma se le pida por que en
caso de recepsion se le pueda apremiar por todo rigor
De Camildo a quienda que cada vez a dellas pedida cada
llada del Concejo se le pide acuerdo por el termino de diez y se
reunan sus Juras y pueblos que se hicieren procurando sean
las mas aldas y comunidades de los vecinos y se remaren
en gente conocida y de ahuzeconas y de salvadores para y con que de alu
dichos nos [illegible] dados este por estar de conjunto muy a del lunse
[illegible] Camildo [illegible] firmaron
Juan Polanco
Don Joseph de aguirre
Don Fabian
Don Gabriel de Luna
Don Manuel
Don Joseph de Polanco
Don Juan
Don Joseph de Vida
Don Manuel Martinez
Don Francisco Alonso
Don Joseph de Carcaque
Don Joseph de Castillo
Don Joseph de Calvo
Don Joseph de Chinogosa
Don Fernando
Don Francisco Almindo de la Torre

Cantilla de mes quatro dias
Almes de febrero de mil y setecientos y
y cinquenta y quatro años se juntaron
a Camildo su juez la Justicia y rehimen
de la Cantilla es a saber
Don Juan de Polanco para tomar color sobre de acerca de
a Alcalde mayor
Don Joseph de Aguirre Villa de la defensa

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Don diego Lopez hidalgo fiel reto
Don fran.co Ximenez Camacho reto
Alonso ruiz esq.a Reto
Don Martin Ximenez Caraquel Reto
Juan Sun Doi al ordaron lo siguiente
Que se cauldo por mi el escriuano se le hiciese dos
Luego que se dada por Su hiamman Diez mencero
Juez administrador de la Cavallería y arbitrio
de la villa en el dia bein de Junio de ochenta y cinco pro
simo pasado de este año que esta en este libro de acuerdos
al lado que vimos que se cauldo se hizo sobre que se ma de
las vencidas de Macarena y Jocino de la administra
cion, y vista la dicha vez que esta y de Servendida
Dezen que sin embargo de la dicha sus vez que da
por Mascaussa y cargos que tienen se regresen dados
en su numero requerimiento que se hizo en el dia
bein de Junio de ochenta y cinco se quiere
segunda vez las cuentas que se hayan con el dicho respe
administrador que luego
ninguna de Macarena se le administrador bien de
las obras dos veces dos por las de Macarena y de administrador
Gralas se hacen a Nos ueinte y haga se remate
Manzanda amen do que se regresa no en Mascaussa
dados en que estan quentas en en formidad de lo que se
Mandaron su mision por que mas segura es la menso
de Macarena damen do Nos la de Madrid por los fraudes
y gastos que se causaran tiempo de Macarena que se ha ser

Pedro de Ocampo Sanchez en dicho arrendamiento
todos los daños perdidos y menoscabos
que se siguieren y recrecieren a las rentas
y hacienda como y se vendera de ellas y
quier de sus frutos y aumentos y dicho administrador
y su fiador y abrumismo sacar sus dos que fuere
de la administracion de las dichas dos rentas y a la entrega
puestas y todo aquello que en dicho pudiere perjudicar
y no a decir cosa alguna por su parte de cumplido por
el dicho requerimiento cumple con su obligacion y le
prive su amen de hacerle dicho requerimiento
por ser manifiesta injuria y vendida a las dichas
rentas por ser hacienda suya propia respecto
de haber sido comprado de sus maravedis con la gente
de los quales obrellas demarcos inquie
y con lo que se hallare de cada uno
y para alemas interrumpa
Joseph de Aguilera
Joaquin
Joseph de
Ignacio
Gonzalez
Ramos
Pedro Ortiz
Gremido y fee
Juan Salinas de Villafuerte

En la villa de Priego en el dicho dia mes y año dicho escribano hizo saber el dicho requerimiento de la
parte de don Pedro de Ocampo como en este asunto
Julian Martinez mi cliente administrador de las
rentas y arbitrios de dicha villa en su persona y de su
querimiento y que la villa no es parte legítima para
poder arrendar mas de cuenta y rendado sus rentas y solo se
asumo para su amparo y que por las razones dichas a lo que
que el dicho del primero requerimiento no puede arrendar las rentas
de la villa y arbitrios sino administrarlas como lo estaban siendo por
el marqués y el dicho le demuestra lado de los requerimientos y que
puestas por ordenado alcances de hacienda y dar cuenta
y las contenga y protesta de que se le pare en el menos
y hizo mas de dicho requerimiento y fee
Juan Salinas de Villafuerte
Julian Martinez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Yguera en veinte dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años
se hizo el cabildo siguiente la justicia y regimiento
de esta dicha villa como lo a de costumbre es a saber
Sumo don Francisco Ramirez Sindico procurador
don Martin Jimenez Zaragoza regidor y tenente de alcalde mayor
don Diego Lopez Zaragoza Alcalde
don Francisco Jimenez Camacho Alcalde
Juan Jimenez de Mena Surado
Dixeron que se cabildo otro que esta en el auto proceder contra el
Alonso perez de aguilar vecino de la villa de cordoba
con comision de sumo don Fernando Baraona y Achee
alcalde mayor de la Ciudad de Sevilla y su Juez delegado de su Alteza don
Juan Lopez de Alcaraz del consejo de su magestad y su oydor en el
real de las Indias por los quatro millares de ella
que dicho concejo le debe que son los con que le ayudaron
por su Alcaldia y Diputado pasado de mil y seiscientos y cincuenta
y quatro y tres que se le hizo dicho oydor para la cobranza
de las quentas presentadas sobre su cobranza a hecho
de su venida desde el dia veinte y ocho de henero
proximo pasado hasta oy porque a poco que se hizo
el dicho parimiento de dicho Don Diego y que cumplio
su plazo y los vecinos a quien se a repartido estan pobres
por las calamidades de los tiempos y malas cosechas
de pan y que a avido quien es posible que dan pagarles
hasta el agosto que van la cosecha viendo el dicho
Don Diego sus diligencias de la cobranza por ser la quien
gracia y alcance la mano de su comision con que se

Paguen sus salarios demiene Diaz guedaar de
Squadro de la abenida y buelta a cuydar a Ra
Cada uno de quinientos maravedis de sacar
que se le dan por su mrd y salario las cuadas que se
cauldo mirando no cause marco de quinsalarios
y se cumplen a la villa a gente de despacho el
Secretario y se le pagen cierto y seiscientos maravedis
por sus salarios que a cauado de los dichos doce Dias
porque aunque mon sarmas de la demagia a hecho
gracia a sondrendo a la pobreza que tienen de los quatro
de quince reales de los derechos del arduado que se
deben alcaldes y como se despache libranza en Lo que se
dido de la libranza del dicho don a sido de la copia que
acaso de andemio de nuestra Señor que manda antiguo a
para que conste habiendo y recaudo de ello su Magestad de
Dios mrd y Señor de la ciudad de su sede por quien habla
Lic Dro recaudo

Y conforme a lo cauldo se cauldo firma con

Martin Gonzalez Martin Gonzalez Martin Gonzalez Martin Gonzalez

Fernando Ximenez

Alonso Lopez

Alonso Lopez

Juan Galindo de la Fuente

Nauilla de gente en Diz Diaz de Amegdo fe
brero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años
se han sacado cauldo sumas salarios y de sumas
de gente de la villa y sacauer

Sumo Don Fran.co Paloma y Don Sebastian de Vera alcaldes
Don Martin Ximenez Caraquel regidor y Don Diego de
Don Joseph de Aguilera villa de Ayuntamiento

Diez marauedis

9

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

1654

Don Juan de Ceabra mayorazgo de
Don Andres Lopez Hidalgo Alcalde
Alcalde mayor y Juez Regidor
Fiel de el tiempo en Sto Domingo de Calle Don Pedro Alcalde
Ximenez Ochoa Regidor Procurador Sindico acordaron esto
de Calle Alto que se vende Alonso Ximenez y Doña
Ana su Muger Con su Marido Don Antonio de Salcedo
Banegas sus Suegros Por quien se Obligan de Cor
Simenez Ximenez y Alcaraz de lo que se Conuino de Sarda
Pedro Ximenez de Marcorro Sumaya Clemente Pardo de Mesa
de su Cargo a Juan que le ar Sacado el Dos Amos pagados y por
que por acaso se quede por pagar cosa alguna a quien se le Zuinzeg
poner dar los vecinos a quien se le Ganado Mas por el
Sacalami Da Dg de Los Dieron por acordado que se
que ar Dentido se le agecido Alonso Ceuzor que se llamaro
de su comision Ysebaya pagando le sus costas Ya lamon y porque
lo a Dentado asi por Mandan Aquedan se le despache acedula
y se le pagen se Ser Sanedes de Mio Dos de salamos arra
Cadamo de quinientos Mrs de salario los quales se Dentido
Sbuelta acordonar uno Decisada porque aun que no sar
Mas de la Dermaria hace Fraua y Dedaran Dos ad de Lorden
de Apreis se Jenuo se le Despache Libranza en Nicolas Ruiz
de Ocaena administrador de Arrendamiento de las Dias
Mering que con ella y ramo del quinto y Diezmo de la Mer
Jan Dinero sus Dedapor mentiechala paga dos Dos Ne gando
Conesos se Cauie de Cauir lo Dinero

Joseph de aguilera

Diego Lopez

Fran.co Martinez Caraquel

Fr. Juan de Ceb

Fernando Lopez

Juan Galindo de la Sd

Cabildo Ayuntamiento

Dias de Abrils de Regidores de Sevilla Y Su Tierra

Se Juntaron en Cabildo Junto la Sala de Ayuntamiento

Estando Juntos como lo acostumbran se Viene a saber

Don Fernando Ponce de Leon y de Castilla y Aldrete

Don Joseph de Requelme y Villavicencio

Don Juan Pereira moreno Oficial Real

Don Antonio Lopez de Ramos Arredondo

Don Diego Lopez hidalgo Regidor

Don Francisco Jimenez Camacho Regidor

Don Alonso Ruiz escudero Regidor

Don Juan Garcia de Villos Regidor

Don Antonio Jimenez Romero Regidor

Don Juan Jimenez Romero Jurado

Don Antonio Sotomayor por los gremios

Este Cabildo Don Juan de la Barrera Moreno del Moro

Don Diego Lopez hidalgo Cayetano Perez Perongnero

Como Alcaldes Ordinarios Pedro Cayetano Perez y Grande

Lada Barrera Procurador de la Ciudad Y Señores de la Junta

Don Antonio de Ramos y Zarate de Millones que se comenzo

Don Alonso Ortiz de Villavicencio administrador

de los Cinco Millones de Alcabala y Cientos de Sevilla

por Su Magestad Dios Guarde Su Real Persona

a Dada que Su Magestad Dios Guarde Su Real Persona

de Sevilla de Millones de Alcabala y Cientos

Y Dem Sus Sobre Dicen Sobre Dicen Sobre

Sobre graves penas que en Razon de Ellos Se Impusieren

Por Su Real Decreto Y porque la Ciudad Y Sus

Estados que Su Magestad Dios Guarde Tienen Sus

de Millones de la Ciudad de Cordova como a Su Real

Por Su Real Cedula Su Magestad Dios Guarde

Y Sobre Ordenado Y para que de ello se Agregue un Ramo

Y Su Real Cedula Y Su Magestad Dios Guarde

Por Su Real Cedula Y Ejecutorias de Cordova

Y Su Real Persona a la Ciudad de Cordova

Y Su Real Traslado Y Ordenado Y Su Real

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

y de no lo hacer todos los daños que resultaren y menos
cabos que se causaren se tanto que en su tiempo
de Roque fuere o Mission el Grando Lacandad
necessaria y el dicho se le pondre con todos los
sus shagos y costas a quien dan a Dondrego Lizundaego
haya a ladsacuo de Pecorbua y Estelles de mi
haga buscar sardhas que en sas y los de Marapeele
a Ellos Jocar sies Hallad de gida se le de mi
lado ar Donado para que cirem sa a ladsa
Jun sadem Osdelfare Como sanilla a Gunplidcar
Su obligaron y Cier Rosi proced mer Dos Conde
Ellas para sus salamos Ygados y ade Sere
Mlasaca de sardhas que en sas. Sel Grandad
que sacrocen sos vcaes Mlasobra de Sacandad
Deldora sus que se pres ans Senegan sio en
Los neuros de que Depos sarios el Surado cuando
de Mena y Dellos en el suso dho se despache los
que conceden y reuis de dho Dondrego se da por hecha
Sazaga, Sen so a que el Conceso no se Renegro pis mandad
por estar agregados a sau ministraucon de sarel agaces
que ynco Samuchos el Sracer el Sraslado de sardhas y
para que ed anilla vos se le hago cargo ma lean se ejun
y por las dichas dhos. Sele poder en ud Grad bim
y. Sel tocaes se Sesar a lenes a ladsacuo de cordad
por sa ace Seranon y quedes de ce y dando que el cazers
y Estapiere de Gunplir lo que se encargo Dando se ce sadhad
el Drancia de los dhos que sacrocen sos vca se le
de Camido nom Ura por dron sado al Surado jurado de Mena
por sas Sufauen y del Sene para que ed anidger
Sun asiq con los Comisarios nombrados a hacer la defensa
que esta haremos en sce sler sader Domardegal
Speer Grandi ed zaere danilla por raque en ea juez

que se ha arrendado Cristobal Lopez que asi se entiende
Sra Maria las Cerro villa se entregara al Asistente
de Estado Sus Labranzas y Granos que se dan en
Cada Conforme Numero de Vecinos y por lo de mas
que en Comunidad de Pasto y de Riego y siendo la cosecha
de Cereales que se Cayer se Cavelara a Cada Vecino
de Sumas y se Cederá Pasar sobre su Cosecha y Ganado
Siguiendo los requisitos y Conforme a lo de Mas autos y de los
y de los pagos que se Tenga y lo de Mas autos y de los
que convenga en Comunidad de lo Cargado y que se Cargare
gorda de Villa y Pedro Sobello Hidalgo de Alcalde Jurado
Juan Jimenez de Mena Secretario que Sabe y puede
Cumplido quatro Dias Sirven Sebastian de Aguero y
y por mi dos Simon Rio Tiaucel Tiquin de
de Cumplir lo que se le encarga como de Ser obligado
y por quanto no Asistido de la villa Don Francisco Cam
Jedrdoia Con Comision para Sumular que se Cargo
Maes de Campo Don Pedro de Angulo Tiaxcamio Gan
Mayor de las Milicias de Salamanca de Cordoba y Sargento
Supplas de la que Tiene de Sumas para recibirse
Restado de Salamanca de la villa y de que se
Tocare Cada proximo Numero de Mozos Cada de dos
Interesando que se Entregue para que se entiendan los
Sumas de Sumas Cada se Cesidan Tiaxcalas de la provincia
Auto para que asi se haga y que se Cumpla Con Cada
o la mayor parte de Mozos Cada de Milicia en Cada Mes
y Dios Asistentes y sus Inspectores en Cada Cumplido Con
plicando Con su obligacion y las ordenes y Cargos de Sumas y Cada
a que se entregue el Numero de Cada a que se
Con lo que al Segundo se a Cantar Con
a Mas Cantidad que y de la villa Tiaxcalas que tenga
efecto se haga Cada y Lista de las personas mas
apto y Capaces el Armanto de Las mas
Armenicando Desde los de Edad de 15 Hasta 50 a
Hasta Cinquenta como se mandan por las ordenes
Cargos de Sumas y Sus se en Cabando para Cada Tiaxcalas
necesarias para que Cada Cada salgan los a
haciendo se en Todo de Ser Todo lo que se Ordenan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobre Pagador los capitulares de Tecamec para que por Mayor conocimiento y Reyno se haga sobre ferido y para que marinen se haga empleo lo acordado y que se cumpla de marinen se cumpla por como se de Nasugeur Bondinia Pedro y Don Juan de Escalamonera Ortiz de Zagindago y Don Juan ximenez Ternosso Capitulares por la no Juez y conocimiento que tienen para acer y reconocer los Impedimentos Sos Indreses Pagar por sonas ag Zocarellas sanes se cuerda pena Haciendas y poder qual Pedrecho sonez se Inlimiro Solemne y que lo acer Hoce Pasar y prome Querendo hacer lo que tienen Sino obligados en genuinos de Juntas Urende Sanepublica

Porquanto a Juan Sonz y robar el que se a Ha Marcoriana de Sai campana y de se a sumaga Villa de Sus acopio mes Sos en Sindez de se ero porum Pasado Sebastian Sisa Sanno que ha de ser se amacarado por Dueña se pena del se acusado y Sirse de Nicolas ruy de Zaena del se acusado de Sreomy ca Vanz de quemar al Cadalamo de Sreomy ca de la Vecedo año segun Quadro Hathacor por aner reconocido la Sriga si Vistado de Sucor Sons se en quaner Dos quadro reacy por Demos Ocenos que a Sido un quemado la mucha marca Ciudad y por que se da la Sanilla se cuse Mas Sanno los Sai Inclanones que se an se cesas sidos quaner Sa Squa dro reacy Sdecos se de Sacha pache Sranca en el dicho ovestan ruy de Zaena Son Sesimo Pedro a querdo y la bromea Sdecos se gomier de Sai Sienpo que se Indo Sdecos Pedro Sapaga Sidos Pedro

Alonso de la Cauerda Calderon

Marcos

Juan de Moya

Joseph de aguilera

Gabriel Moreno

Diego Lopez

Fernando de Ayala

Pedro Lopez de Vida

Francisco Ximenez

Bernardo de Ayala

Sebastian Ximenez de Mendoza

Bernardo de Ayala

Juan Galindo de la Fuente

En Cauilla Veynte y quatro dias del mes de
marzo de mil y seiscientos y sinquenta y quatro años
se juntaron a cauildo sumariamente la Iusticia y Regimiento
de Cauilla como la de los sumbre conuiene a saber
Don Juan de la Romana su Seruidor de vezaedem
Don Joseph de Aguilera Villaesta alferez
Don Juan de Aguamorena Regidor
Gabriel Rolano Viana de Lazo Caballero
Don Diego Lopez Valdez Regidor
Alonso Ruiz Gallardo Regidor
Alonso Moreno Cerdeña Regidor
Joseph de Acala Surado
Sangitunto sacar Razon los
Procuradores de Cauildo Diego Ruiz de Quesada Regidor
como a venido a Cauilla Don Francisco de la Cerda
con su audiencia como mas Derecho Corresponde

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

de la ciudad de Cordoua para apremiar al Concejo
de esta villa remita dentro de segundo dia a la dha ciudad
los diez y seis soldados de leva que se fueron por remitir
del numero de treinta que se le repartio el año
pasado de mill y seiscientos y cinquenta y tres para
el serbicio de su Md don francisco de Velasco para el [illegible] de
sumo [illegible] por la aceleracion que pide esta remision
[illegible] cumpliendo con su obligacion y las mas eficaces ordenes
que anoche [illegible] por su persona y la de sus
ministros [illegible] para prender y prendio
y dieron presos en la carcel publica de esta villa diez
y seis soldados a proposito para la dha leva y cumplir
su numero y para que luego marchen requiere al cabildo
busque los medios mas suaves y menos grauosos que
[illegible] para sacar el dinero necesario para la conducion
paga de [illegible] y demas gastos y por el
cabildo auiendolo oido y entendido todos unanimes
y conformes acordaron [illegible] de los dhos
que luego y sin ninguna dilacion [illegible] hecha los [illegible]
dados para [illegible] a proposito [illegible] a la dicha ciudad [illegible]
con [illegible] de dar el dinero necesario [illegible]
y para ello [illegible] con apercibimiento que [illegible]
[illegible] todos los daños [illegible]
[illegible] en la dha remision [illegible]
y costas que se causaren [illegible] y lo firmaron ==

[illegible] Joseph de Aguilera [illegible]

Gabriel [illegible] [illegible] Don Juan [illegible]

Josefe de Alcala [illegible]

[illegible] Marin Cordillo [illegible] Galindo [illegible]

Y Mantilla de ruego en seis dias de mes
de marzo de mil y seiscientos y quarenta
y quatro años se sus Mercedes el dicho señor
Iuez de Comision dio de la dicha mantilla comenzada
a su Md don Francisco Palomares y don Ma de Galvez
a don Joseph de Aguilera y Villalba alferez
a Juan Ximenez Carraquel Regidor
a don Diego Lopez Bradego Regido
a Juan Ximenez de Mier Oro Regido
Joseph de Escalona Juzado
Y asi sus mercedes acordaron lo siguiente
Se le cumpla de lo que por quanto se da ya sus mercedes
los soldados de Seba para venir a los alcaldes de
Cordova y conviene para el servicio de su Magd
se haga luego la marcha y porque se conozca no tener
propios vienen los Mayordomos y Señores de dos pode
sacar el dinero necesario para la conduccion de los soldados
que son diez y seis y para pagar los salarios
de los que han acompañado su Md don Francisco padre a
Juez de su audiencia que esta en Sevilla para que se
haga la dicha comision para que no carezcan mi hagan
de sus oficios y con efecto se haga la dicha comision con
la brevedad posible por convenir asi al servicio de su
Mgd se aguarda se a de pedir a las personas
que van y gran declaradas las cantidades de mis
Reyes para que se de los cantos de la dicha conduccion
y pagar de salarios a los de la dicha audiencia
a Juan Frances ocho reales y seis reales
a Juan de la Frances ocho reales y seis reales
a Juan Ximenez Frances quatro reales
a Sebastian de Molina Frances seis reales
a Pedro Alonso Frances tres reales
a Dorinio Muñoz tres reales y tres reales
a Juan Garcia seis reales
de todos los quales se han pedido a los mesmos

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

[illegible] Sidad se le despache librança
para que se le satisfaga de lo que es de su parte
de su bien se le pague de sus rentas de ella se le agreme a cuenta
cuyas cartas de pagamiento tomado sidhas librangas
las entregue a Geronimo garcia Madrigal mayor
Como de Acuerdo para el efecto referido.

Y porquanto su Sm.d Por Francisco Pavilla de la Cerda
y Por Miguel Fernandez Pereira Regidor de su Ciudad de Cordoba
Por Diego de Corbe
sobre que se remita a ella los dos Seiscientos Ducados en que
que se fue Dando por remitir y pareciendo
para que mañana se haga la marcha de los Rapedes
de la ciudad se haga la Saca de Sus mis con Fragua
Dan Por Dichos Ducados y que se
pagara sus salarios y costas que se hubieren gastado para que
no se entremetan Y Sacarlos de la Corte
Y lo que se ofreciere a que se despache la
Dha audiencia y se le libre que se le Dio a
los presentados que se le despache librança en Geronimo
Dhos Dineros de los quales se
garcia Madrigal Sumar Y Seis Dos de los salarios y cos
Dadha audiencia y se le Dio
Tas que an causado porquanto se le remitan a pagar de los
propios de Dho Concejo y Por Dichos que se han ocupado
Dhos Jueces y que las quentas de la gente y Sobre la
acordo que los Jueces que han asistido en la
ausencia de los Dos salarios de escrivanos
Y lo Dho Jueces se Dan Dos p.a el Gasto y Gente
para Aseguar la Saca de Dos Rapedes
de la Dha escritura y escrito y Dado de Dho escrivano
Y la Dha librança y recibo de Dho Geronimo
Y la Dha asista se da por hecha la Saca

Pro recando alguno
Lorenzo Sevallano de Camedo y lo firmaron
Fernando Palomar y Joseph de Aguilera
[illegible] Araquel
Fernando Jimenez
de Montoro
Joseph de Alcala
Fino Jorge
Pedro Perez
Don Balthasar de Villa Real

Villa Real y enero en seis de otubre de mil y
de setecientos y sesenta y cinco años
que dio a los señores de el Cabildo su
Justicia y Regimiento de Villa Real conviene a que
sus mercedes don Fernando Palomar Colmenero de el alcalde
y alcalde mayor
Don Joseph de Aguilera Villoslada alferez
Don Gabriel Rodano Manrique Ramos Regidor
Don Diego Lopez Hidalgo Regidor
Don Francisco Jimenez Camacho Regidor
Don Alonso Ruiz de Cuero Regidor
Don Juan García de Villa Real Regidor
Don Juan Jimenez de Montoro Soto Regidor
Don Juan Jimenez de Herrera Surado
Don Joseph de la Calle Surado
Don Ignacio de Aguilera Alcaide

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Que por quanto se ha tratado en el Consejo de Indias y Don Julian de Montero administrador de la casa de la Moneda de Potosi para que se nombre por su Magestad Visitadores y Medidores de las arcas de dichas casas para que en ellas consuman el haver en barra y sacar el dinero y el haverlo de las mezclas para el conocimiento de las personas que se quisieren para el seguro de ellas como se manda por su Magestad y por la dicha comision por quanto Don Juan de Ayala y Lopez Muñoz siguiendo se Visitadores que han sido y Medidores en el cumplido su tiempo por que se les nombro se gravan personas que en razon de ello se imponen y de este cumplido cumpliendo con lo que su Magestad manda por la dicha comision y ordenado todos unanimes y conformes a que se den nombrar y nombran por Diputados a Don Juan Jimenez de Montoro y Don Juan Jorge Ximenez de Montoro visitadores para que cada uno por su mitad de las dichas arcas de dinero y papeles y asistan en el dicho administrador en conformidad de su comision a haver en barra y sacar el dinero y que las sibranzas que se hicieren sean con toda su diligencia y asimismo para que con estas asistan a hacer y medir y arbitrios para el seguro de las personas que las quisieren y el conocimiento de las personas que a de correr desde el tiempo de un mes que a de correr desde el dia de la fecha en adelante y para que dichos diputados puedan ejercer y se les de poder y facultad que se les concede y se les da poder y facultad cual de derecho se requiere y se necesita y que los hacen y que las dichas asistan con toda puntualidad y valor hasta en los dichos tiempos de las dichas cuentas sin que se les pueda dar ni quien ni otro tiempo a ellos para que se les haga ni se les pueda dar a ellos

del Diversas haciendo en todo lo que Ordenyson
obligados con pena de Declaracion que se les hace que de omis
Perdido o negligencia Dibieren todos los Daños y menos
perdidas y menos Cambios que se siguieren y recreciere
a los dichos a Cada uno de las Sera por su quenta a Tres
dias de Cada uno de los dichos Se les entregue las llaves de la
Chacarita por los dichos Contratantes de Cada uno
Vno escudero y por mi Alcaide en Senor fee de Vecinos
bramiento a los dichos Commandos Caraq y Donjus
Jimenez Demandero Lestando presentes lo aceptaron y prome
dieron de hacer el Deber

Porquanto no estan ajustados y tasados los dichos Terrenos
Cados de Siembra y al tiempo de sumaje de las Commerce
Luego se remitan a la Cuenta de la Cuia Decreto de la
a Disposicion de Dios Alli Corregidor de la y Cumpliendo
con sus Ordenes a quienes luego se remitan Cuya Cedula
se en Carga a Don diego Lopez Pedrozo el Alcalde a quien
se Con Traer Como mismo y se les entregue con las pris
Necesarias obligandose con Sus mismas y sabiendo que
y formando y asi que anden y en quanto dia y guarda
de que por su quenta se Sumen y pondran en hacienda de
Cordoba los dichos Soldados y haran en Ruego de los
y andesaer de Como el para que conste de Como Sanchez
Cumplido con su obligacion y si algunos o algunos
Cados se les fuere y ausentare antes de su obligacion
de Cada una y Conducir lo que se les fuere
sen de efecto de lo pagar por cada uno sacar Sidad y
Dicen sus Alli Corregidor de Cada uno de Cada uno
para los Conducir y que todos los Dias salaros y cos
tas que por ello Dieren y sieren siguieren y recreciere
ante ser por quenta de dicho Commando y persona
que van con el y nada y Cuidado y las prisiones
quebrantaren las andebolver sobre su ynvasion de
Dechegar y dos gastos Dura en forma arrecepcion
Igual para la remision de dichos soldados de dicho
Commando en Ruego a los Dergachos y ingenios

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

y para sacar ouieron de los dichos solicitadores pagadores
guardas y ayudadores de la dicho Comissario y de los dichos
pachos se libran al dicho Comissario que los recibiesse
y hecho que se lacar y dad mas commodo a que se aga
dido a Andar en Geronimo garcia ma Organista
de la Conceyo a de Sedergachelli brazca para de los pies de
Morquecanhecho los ruemos a dicho Conceyo los pagne que
con Sebino de este acuerdo y dicha Ayuda la Tercuio Seda
por mienbecha Lagaga y por quanto sus a el Corrector
Decurdoua amandado una ayuda de costa para la dhamemi
sion se Cumpla a dicho Domingo Lopez Comissario lapida
en la dhamo Decurdoua Ayuda para pagar el baca sed
sarca bagadiuas que andey y porque no se a pagado los aequieres
della que cobrandose dicha ayuda de costa se pendra asenz
dar della al dicho Comissario una gaje y parecer de
Cauido por la solicitud que en ello a de tener

Este Cauido los Jurados Juan Jimenez Demena y Jose
Cualiala de Seron que las Jamas quedo sumo que ammi
monsero para la admision de la Cualiada a las
Jarbitrios de Estanilla en que en Sendiendo po
Nombramiento que el hes el Cauido, son muy poc a
dan de mucha quiebra por no ser segunos ria
nados los Jadores que dho y por quanto es Jagruesa de dhos
efectos muy considerable y que necesariamente se requiere
tener mucha seguridad se requiere ria de Cauido
se le boque el nombramiento que de fho al dhoadm
y quando lugar haya que para la dicha adm de dar
las legas llanas y abonadas a la disfacion de Cauido
por mandarse por la comision los empos su quenda como
y se Cerado que es a ella con procedacion que hace
y de no lo hacer y cumplir asi como Ley de Requerido
y todos los Danos perdidas y Deneses y menoscaro

que a las dichas alcabalas y arbitrios se siguieren y
recreyeren por no agregar sus mercedes y razon
an de esempor quien el Dr. Diego de Camaldo y auiendo
oydo y entendido el dicho que el dicho Dr. Diego
que por quanto a los dichos Jurados les toca hacer las dil
Denuas necesarias para que el dicho administrador de
Jamas arrendadas y en efecto de no a las que se reeren su
Comision se le da quiere que con todo cuydado hagan
todas las diligencias necesarias y apresadas en orden
a que con efecto dichas mercedes y rentas se bay
a las dichas Jurados y que no las dichas se reconozcan
Compuestas que se hace quien omisiones se hicieren
en dichas diligencias los daños y perjuicios que se causaren
a las dichas alcabalas se ran por su quenta y riesgo
porque de Camaldo en lo que le toca por su obligacion
y apresto de cumplir con ella y por mi el escriuano se le hace
saber lo que fenido y el escriuano oyendo y que por escusado
respondieron forma

Nombrase por comisarios a Don Juan Jimenez Carrasco
y Don Luis Laraquel regidores para que en la tierra que se de
hacer de los solados de la tierra asi en Consumo para arrecaudar
nocer el que fuere aproposito del trato y Juego y
pedimentos que se ofrezcan y se dimos se cause y para
se cerra facultad de lo acordaron

y luego se calcaus el Camaldo lo firmaron

Juan Alonso | Joseph de aguilera
Gabriel Lopez | Diego Lopez | Juan
Antonio Lopez | Hidalgo | Fernando
Martinez
Laraquel
Diego Ortiz
Diego
Jimenez
Clemente
Gerónimo de Ocampo
Juan Galindo de la
Manilla Pequeño escribano de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Del mes de Marzo de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años se juntaron acabildo sus mrs. los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Sevilla que son los señores don Juan Vazquez de Alcaldes mrs.
Salvador Sanchez Cara Alguacil mayor
don Joseph de Aguilera Villalobos Jurado
don Juan de Ledesma regidor
don Pedro Sano regidor
don Alonso de Ybarra regidor
don Francisco Jimenez Camacho regidor
Pedro ruiz Gallego regidor
Fernando Jiménez Cara regidor
Juan Gaviria y Villos regidor
don Juan Jimenez de Mendoza regidor
Juan Bautista Zorzo regidor y el señor Jurado

que por quanto se a pregonado que cada vno de los pregoneros por la abundancia de carne que ay por el barrio de Triana de que hacen en los sentidos para que se cumpla con el mandado nombraron por comisarios a don Fernando de Cara y don Juan Jimenez de Mendoza y Joseph de Ledesma y les dieron plena facultad para que cada vno de los dichos regidores hagan copias de cada vno para reconocer los que no cumplieren el mandado de los pregoneros para que a su costa se tomasen por quanto conbiene remediar dan grave daño y en adelante se pasen los que en adelante fuesen

que se pregone en las plazas que para el miercoles que viene de la entrada a la concepcion todas las personas que subieren caballos los saquen a vista de la carrera paralela y los que fuere a proposito que cubran a yeguas y los diputados luego hagan las copias dellas

~ que los ralamos que estan cayados en la plaza se lleven y se
apregon en quien mas por ellos diere y se pagan de dad que
pro Cedere se libra a don Sebastian Ponce de Leon y
a quien la de su ralamo que se le debe de dar a razon
de tres millares y para vender los ralamos se nombran
por comisarios a don Juan de Ceballos y don Manuel Carraquel Zuazo
hagan la apaga a dicho don Sebastian
y se le de testimonio en forma en este cabildo el Jurado por el acuerdo
de ayuntamiento de lo acordado se cumpla como conviene.
~ Porquanto el alcalde Damian de la Miguel sanchez corregidor
en la villa de Madrid de cordova procediendo contra
los comunes de la villa por lo que debe a sus mercedes del dicho
concejo de la villa por lo que debe a sus mercedes del dicho
y por ser la propio sumidad que tiene y que por otra parte
lo que no puede dar satisfacion hasta el capito se le pagado
y lo ao fecho hacer con que se le pagen los ralamos y se le
y viendo reconocido lo que mas dan suman quatrocientos
doce de los ralamos de veinte y quatro dias que a asistido
y mas quatro de la vendaje y buelta a cordova a razon de que
mil y ocho maravedis y por el apo breca sea despachado de la
por ellos dem sadicados con que se le den dos quatro con
las cosas cansadas se le traen en el proceso de dicho don Juan
y se le de gaje el traiga en Juan Jimenez de Mendoza
que con ellas y recibo de dicho don Juan hacomisario de
la villa se le apo mas hecha la apaga sin otro recaudo
~ Porquanto el año pasado de mil y quinientos y ocho por acuerdo de
mando hacer obra de una de los de propios por el mayor
y ordenaron por diputados a don Jose de aguilera
y don Antonio Jimenez Camacho y de pres. no se ha hecho acuerdo
que los dichos diputados ayan luego se hagan de obra y cen
dinero que se les en dicho año y se les ha de enlongar
con que se ay razon que andeda para el dicho cargo
y conforme se a cumplido y lo firmaron

Salvador Joseph de aguilera
Varo
Rodrigo Fernandez Camacho
Juan de Mendoza
martin ruiz carraquel
Alonso Ruiz
Jimenez Jimenez
Jose de la Cruz
Lino Gomez
Fernando de Leon
Juan Galindo de la Rosa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la uilla de Priego en veinte y dos dias
del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y quatro
años se juntaron a cavildo su mrd. la justicia y regimiento
de esta uilla como lo an de costumbre conuiene a saber
su mrd. el lizdo. Don Juan [illegible] alcalde mor.
Don Joseph de Aguilera Villalta alferez mor.
Don Francisco Jimenez Camacho regidor
Alonso Ruiz Escudero rexor.
Don Martin Jimenez Cara rexor.
Alonso Moreno Constella rexor.
Joseph de Alcala jurado
y ansi juntos acordaron lo sigte.
Porque aviendo esta en esta uilla Juan Ruiz [illegible] juez de
comision de el Don Luis de Valenzuela Venegas vezino
de la ciudad de Cordoua procediendo contra [illegible] de esta
uilla por cargar [?] deudas de la [illegible]
que deuen [illegible] de las composiciones de las campañas
de los soldados que se le an repartido estos años pasados
y por estar la uilla y sus vezinos con summa pobreza por las
calamidades de los tiempos se le a pedido [illegible]
de su comision se baja de esta uilla para que no causemos
costas y salarios de la que a causado y viendo lo [illegible]
no a querido hacer con que se le paguen los salarios y costas
que a causado [illegible] reconociendo lo [illegible] los mor.
que se le deuen dos cientos y noventa y quatro reales los salarios
de [illegible] de quarenta y cinco dias [illegible]
de [illegible] que parece a asistido en esta uilla y [illegible]
de la [illegible] y vuelta a Cordoua [illegible]
de seiscientos maravedis [illegible] que se [illegible]
librado por dos libramientos que se [illegible]
[illegible] que a recevido y [illegible]

viendo seiscientos y sesenta y quatro reales y por
cedar Lamilla Cones de mayo en la cantidad de
sesenta y cinco reales y quarenta
y quatro reales y que se le pague en
quinientos y treinta
reales y conque se den por satisfecho y pagado
de todas sus deudas y quentas
de la Abrica y Molino y que se le
entregue la Abrica y Molino
de la Abrica y Molino y que se le
Nicolas ximénez de Haena Cobrador a quien mandan se le
pague el dicho este que con el dicho de este acuerdo
y Adam de Clarisa se da por entregada la paga
y recado a quien

y porquanto siempre la fabrica de la Jerama y
de la Villa Adamuz de tiempo atrás
a todos los que eran por ser de la obligación
de la fabrica como en el tiempo y para el tiempo
de recaudo que se necesita para las y por que en el
de dicho tiempo y sus sondas para que se pueda
entre y la fabrica cumplan
de palmas nombran por comisarios a los señores
en Della regidor y a Juan Jimenez de Haena
para que en nombre hagan el dicho
que mencionado y demas diligencias que se necesiten
sobre que se le de la fabrica de el recaudo las dichas
palmas por el dominio de ramos de que se
para todo el Molino y entiendan se le cada tomas
y de veinte de la forma y los de dichos comisarios
y de veinte de la forma y los de hacer el de ser

Fecho en el cabildo de la Villa de Primaran

Juan Joseph de Aguilera

Fernando

Manuel

Martin

Carraquel

Gonzalez

Pedro Gosa

Fernando

Juan Palmas de la Fe

Lamilla Regnes Fernando de Aguilera

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Marco Demillo Sanchez Don que ay quatro años se Juzgaron
A Cavildo Sin mas salario Juzgado y se Juzgen Sobre Estadhaud
Conuiene a saber
Sancho Lopez Don Juan Soro, oficio a Alcaldemayor
Estauilla
Salbador Sanchez Sara aguacil
Don Joseph de Ocegueda Villaseda alferez mayor
Don Juan de Caramo reno de Almoro Reto
Don Francisco Jimenez Amacho Reto
Juan garcia de Sillos Reto
Don Juan Jimenez Gomez Soro Reto
Alonso moreno de Sellas Reto
Juan Jimenez Ximena Curado
Sanchez Sosacordaron lo siguiente
Que por quanto se gormandado desde Cavildo para que
salieron auida dos Cavallos Juno de don Gran
palomar y el otro de Sancho Gonzalez Gragues
Estaino Cubian las Yeguas y parece ser aprogos
para que cosa de mas Juicio Alcaldamer se mando
llamar a Francisco de Molina Jurado en este Cavildo de Sus
Sancho Senecino Jura mer se informa de derecho
hizo lo y prometio de decir la verdad y secreto
del saue si son aprogos los dichos dos cavallos para
Cubrir las yeguas cumpliendo con este mandato de las
dicho Juramento dijo que auido el cavallo de
dicho Don Francisco palomar que es castaño de cinco años
y le fue a para la marca dos dedos y medio Jasimismo
Cristo dio cavallo de dicho licenciado Gonzalez
que es castaño cerrado y le fue dan dos dedos y medio
de la marca y los cavallos estan sanos de pies y manos
y de todos sus miembros y son quieros son de la marca
Cavall son muy aprogos para cubrir las yeguas

Como auiendo muy pocos aguinos y necessi
dad es saueydad socaxo de sus ganados y por el dicho
Concejo ni dad de Lazaron todos un amigos y con
forme y proporcionada Lazaron de elegir y elegir
a los dichos dos Caballeros referidos para que en dicho
estado de año las aguas y por cada Caballero se señalar
Dos alarios diendas y seis reales para el dueño de cada cabeza
que ande cobrar y cobren de los dueños de las aguas y para la
cobrancia se les dada cuentas quales de derecho se requiere y por
esta hacer eleccion los diputados luego hagan cogida
de las aguas que se les adecuar a los dichos Caballeros las
le pareciere conuiene

Porquanto el presente año se carrenado la lagunada de
Tayegnada del concejo en Joseph de Cabalos y otros
que ya las andan arreciendo para el adhagueron da y para
ella no quieren dar licencia se aquerda que los diputados lo
las andeadmitir para la seguridad de la lagunada de las aguas
que se entregaren para que en brar los Caballeros y de las lag
licencias andeser por su quenta y que las demas aguas y multas
que se hicieren para la dichaguarda el entrego que de ellas
se les hiuiese adecerca quenta y arrego de los dueños entregado
de entregar las de su bolunta y por la guarda dan su salario
son por razon de esto a los dichos diputados se les queda
pedir cosa alguna y para que a los dichos dueños les pare
en sero persuiuo se pregone en la plaza publica de Tam
y en esta forma se haga todos los años por ser
Comaestado y de cosas que no dan asegurar al cantado
no se les ganingun daño

Quiede Tamido se hizo una peticion de parte de Simon
ramirez alcalde de la Macarena de Tamilla por lo que el
Concejo en su nombre de Pedro Sanchez para el es
mayor de las aguas y a quien da arrego como se dicha
Cazel enique que que la Cara boca de esto de dar
Cudo por los diputados Enrique Cosca la voz y a los
estan seguros quieren facultad que den los pres
quitar los dichos con que se quedenos sin dodos y que
ansimismo la dicha cazy necessidad de otros muchos regar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

1654

Pide Juan de quevedo se aderece para que tengan seguridad los presos sobre que protesta todos los daños y menoscabos que se le causaren por no se hacer esta obra y por el cauildo oída y entendida acuerda luego se aderece la dicha carçel y la obra se haga de los propios del concejo y no teniendoles se entiende que a los herederos de pedro ximenez monje por quanto a quien toca conponer la carçel por ser aneja a la vara de alguacil mayor que tienen y de consentimiento dellos un salvador [illegible] para que a [illegible] cobrar la renta de la dicha carçel el dinero necesario para que se haga la dicha obra con protestación que les hago de no lo hacer a mi de todos los daños e yntereses que se le causaren ande ser por quenta de los dichos herederos de pedro ximenez monje por el dicho cauildo ——

En este cauildo se leyó una petición q presentó Juan de mora en q se desiste del oficio de factor de las carnicerias que tenía, pide q por las razones q declara se le aya por escusado y visto por este cauildo dixo y acordó que se le avia y ubo por escusado a el dicho francisco de mora del dicho oficio de factor [illegible] se le mandava [illegible] y se le queda a el señor [illegible] su merced [illegible] que [illegible] para que nombre por factor a la persona que fuere servido respeto de que está el tiempo próximo para abrir las carnicerias y es preciso carnicero y con esto se acabó el cauildo y lo firmaron =

Álvaro [illegible] Salvador Joseph de Aguilera [illegible] Juan [illegible] Ortiz [illegible] Don Manuel [illegible] Martín [illegible] Bermúdez [illegible] Juan Galindo [illegible]

En la villa de Logroño en nueve dias de el mes de
abril de mil y seiscientos y sesenta y quatro años
se juntaron en el cabildo y sala de la audiencia y ayuntamiento
de esta villa como lo a de costumbre y conviene a saber
Don Juan Baptista Osorio alcalde
Salbador Sanchez Saraza alguacil mayor
Don Joseph de Aguirre y Villaeda alferez
Gabriel Rolano mayor de los sanchez
Don Francisco Jimenez Camacho Regidor
Alonso ruiz escudero Regidor
Juan garcia de Villos Regidor
Don Juan Jimenez de Cervantes Regidor
Alonso moreno Condellas Regidor
Juan Jimenez de Cervera Jurado
Manuel Jose de Aguirre Barrenechea
Por quanto el dicho Don Juan por estar
cansado y dicho impedido y no puede
acudir a los oficios que se le encomiendan y su hijo
nombran a Don Joseph de Aguirre alguacil mayor de esta
villa por ser como es apropósito para el dicho servicio y
por estar de asistir de y cuidadoso y para el uso se le da
plena facultad y poder qual de derecho se requiere
por el tiempo de la voluntad de el cabildo y por ra
zon de este oficio se le da al dicho Don Joseph de Aguirre
los emolumentos y por razon de salarios
se acostumbrado a dar y acostumbrado sus antes
cesores y tambien los derechos de las audiencias
que a de hacer y no otro ministro alguno y el dicho Don Juan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Los moradores en la dicha ciudad que tienen el conocimiento
en la fuerza de el Rey de que a de pagar y que cada vez
que a de pagar la limosna de una memoria que es
sobre ellos con calidad que el dicho pedro lopez
a de dar la cidad de los dichos cinco sumos pesos de
de la ciudad y declaran en la dicha hora no
dalle al dicho ar pesos en oro mientras biuiere
a pesos a que el suso dicho a cumplido con mientras
a nos a de cumplido en todo lo que se ha hecho
y queda con poder en forma para lo cobrar de sus herederos
de ley que es necessario y jura de que es de cumplido tiene
mucha atencion y por ella se le da la dicha cantidad
por la limosna de la dicha pedro lopez se le otorgo
se hace de asi y sobre de chacer el dicho y por el dicho
y firme se le otorgo y se hace en la dicha ciudad
y juro a dios y a la cruz que hice en forma de
de cumplir el dicho o lo de por escrito bien y fielmente como
de ley y es obligado de guardar las ordenanzas de el dicho cau
cerrado de cumplido

y cerrado se a cumplido de cumplir y lo firmaron

Juan Salcedo — Joseph de aguilar — [illegible]
[illegible] — [illegible] — Jorge Juan de [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]

Mandamiento de pago en catorze dias del mes de
abril de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años se le
varon a la villa de Lumes el Justicia y Regimiento de
esta villa y se les dio un buen bien a saber
Lumes
Lumes y el Doctor Don Juan de Baro, oydor de la audien
Don Juan de Lomarco Lintoniente de alcalde
Don Juan de Vanchesteua alguacil
Don Jose de Aguilera alferez mayor
Don Alberto Enriquez de Berrezarre
Don Ruiz de Albornoz de Moxa alcalde
Don Diego Lopez Lidalgo fiel
Don Antonio de Baro Aguirre
Juan de Zamacoyne
Alonso Ruiz escudero
Domingo Ruiz caramel
Don Ro de Lemontoio
Ro de Lemenabrado
Jose de Castaliano Lozabrado
Y asi juntos acordaron los quien se
Presentaron el Licenciado Alonso Diaz de Morales
de vecino de la ciudad de Monbitra presento con una
bision de S. M. el Rey Marques de Frias duque de Ferr
mil. de Hendada de Ro de Lazarlerca que le
oficio de secretario de la ciudad de Bayonte y
dia del mes de Febrero pasado de este presente año
que por ello se le non bra al dicho Licenciado al
dia por tiempo de un mes de esta villa que le mandar
Lo de la Ciudad Don Juan de Baro oydor
ra al dicho y demas personas que deben ser de ayuntamiento
que a usado en esta villa Durante el Juzgado como por ar
de Madrapo bision que existe en el mes de Ma
gresa Tenor de la dicha mercedes que
Don Luis de Haro y Guzman marques de
Duque de Feria marques de Montalban y de Villal
del Ayuntamiento de Guilar y de la Tierra y Villa de Cal

Probision del Licenciado Alonso Diaz de Morales de la alcalde. de Lumes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Mexio y villa Francatte. confiando de bos el Ligenciado
alonso diaz de mora les que bien y fielmente se haraes
lo que por mios fuere encomendado por la presente os
mando bos y probeo por tiempo de treze dias de mi villa de
Riego para que en bara alta de Justicia bayan a
la dicha mi villa y de mejor asistencia al dor don luis
de barrosorio alcalde mayor que a sido della y a los
que an sido y sean alcaldes ordinarios y alguaciles
mayores y menores oficiales de los consejos escribanos
del publicos y a los demas ministros de Justicia y jueces
de la dicha mi villa de todo el tiempo que los an sido
y os informareis de oficio de Justicia como a mi zado
los sus oficios y cada uno dellos sus oficios y por las de
mandas y quexas que ua a las quien personas tubieren
contra qualquier dellas y tomareis y bisitareis las cuen
tas de propios y posito del pan de la dicha mi villa pena
de ochenta ducados de Justicia y obras publicas y proce
dan en todo ello y lo determineis executando por los
alcances liquidos hasta que tengan efecto la cobran
za dellos con forme a derecho y a los capitulos de corregidores
y leyes del bezinos y las sentencias que dieredes se cumplan
cuanto con fuero y conforme a derecho se bais y procedan
se en que se requiere para que en las causas civiles y
criminales que en la dicha mi villa se pusieren
y se tubieren pendientes asi de oficio fiscal de
Justicia en primera y instancia y en grado de apelacion de
los alcaldes ordinarios y a bocar en bos las causas quando
con bengan y os pareciere nezesario en qualquier esta de
que se tratare y las sentencias y determinaciones y lle bes
a debida execucion buestros autos y sentencias quanto segun

derecho y derecho podais, y le biteis y castigueis los pe
dos publicos y probeais las cosas de buena gobern
acion y mandola al consejo y justicia y regimien
de su ciudad pidiendo que juntos en su cabildo re
bande por el juramento que se requiere de que bien
y fielmente usareis el dho oficio, y la fianza ante es
cribano y asi juntos en su ayuntamiento y juez de residencia
cumplan vuestra mandamiento como los mios so la
pena que le pusieredes y os guarden las honras y pre
minencias por ahora con los derechos y salarios que
se pertenecieren guardando el arancel real de que
os mando dar y dile aqui firmada de mi mano sellada
con el sello de mis armas y refrendada de el mo de a
cazar y Yerros que hace oficio de secretario dada en mi ciudad
de Monteilla a veinte y tres de febrero de mil y se
tecientos y cinquenta y cuatro años. Marques de Duque
mandado de su excelencia Geronimo de
Alcazar y Yerros

Con acuerdo de este mandado con la cabildo provision original y habiendose visto por sus mercedes el dho cabildo se obedecio y mandose guarde y cumpla como en ella se contiene y en su cumplimiento todos unanimes y conformes se
ciudad nombraron al dho licenciado don Lorenzo Diaz de Mora
Alcalde mayor y de el oficio de Juez de residencia y
el susodho se recibio juramento y lo hizo en forma
de derecho de que bien y fielmente se le
y como se manda por dha provision y en seguida de
sesion Sumes el dho alcalde mayor que tenia
vara de Justicia se la entrego al dho Juez de residen
cia y la recibio en presencia de mi el presente escribano
no de que doy fe y lo pidio por testimonio y se mando da
y que la dha provision se lea en el libro original por
endo en ella testimonio de su recibimiento para que
conste como se ha cumplido con lo que se manda
en el cabildo San Salvador de la Fuenza Sun

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

El cavildo se presento con una peticion de que el
Marques de Priego duque de Feria mi tuviendo
del Sr. Dr. Don Lazaro Velasco Secretario Sub asta
en Montilla a bejnte y tres de el mes de Julio pasado
de Seiscientos y cincuenta y tres por el cual se
nombra al Sr. Don Francisco Galindo escribano Pu co
y de la residencia que se ha de tomar a Don
Don Juan de Baro, oficio a el alcalde mayor como parece
de la dicha peticion que original me se exhibio
que su tenor es el siguiente

Don Luis Fernandez de Cordoba y Figueroa
Marques de Priego duque de Feria Marques de Montalban
y de Villalba, señor de las casas de Aguilar
y Salbatierra y villar de Cabra Alcaide
con Sando de los Donzeles por el de la Guen se
escribano Publico y del cavildo de esta villa de Priego
que bien y fielmente se bayan en lo que por mi os fue
encomendado por la presente como mi Lugar y probe
escribano en Sequiempa se la residencia
que el Licenciado Lorenzo Diaz de Morales ade tomar
al doctor Don Juan de Baro oficio a el alcalde mayor
que a sido de la dicha villa y a los alcaldes
ordinarios regidores y demas oficiales
mayores y menores escribanos Publicos
y a las personas que se les ano obligacion de
dar la dicha residencia y los de poder tan

bastan se como de derecho se requiere
para que todos los autos y diligencias tocan se
a la dicha residencia y se entan se los como
fa escribano de ella assi los cargos de las pes
quisas secretas como las de mandas que
se hallan en las acusaciones que se quisieren y todas las
demas cosas que se le ofrezcan para
el escribano de residen
cia. Y a los que se le le be y
los de ellos que se per se nes
cenan y se le a de dar se la
a el que se mande dar se dis
pues se firmada de mi mano
sellada con el sello de mis armas y re
frendada de Geronimo de Alcazar
Mesa que hace oficio de secreta
rio dada en Monbillo en veyn
te cinco dias del mes de abril
de mil y seiscientos y cinquenta
y seis años. Y mas que de que
por mandado de su excelencia
Geronimo de Alcazar Mesa
Sacose este traslado de su ori
ginal que en la secretaria de dicho conde
de Concuerda este traslado con la dicha probision ori
ginal y fuimos en el testigos los abajo escritos
mando se dejase en la secretaria que

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Comandaje en su cumplimiento recibieron el dicho
gran en lindo de la Fuente se alcaso y el exercicio del dicho
oficio de escribano de la audiencia y del
cabildo se recibio juramento y lo hico en forma
de derecho de que lo usara bien y fielmente se man
daron cajar y tenga por tal escribano publico y de la dicha
residencia y que se le cone el cabildo oficio y copi dio por ese
timonio y se le mando dar con la cabida provision ordi
nal

y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

Don Juan de Davo
Alo. de Zumaran
Juan palomo
Salue
Joseph de aguilera
Garaff
Gilbes recuerda
de Aurre
Don a
Diego de
Juan
Martinez
Caraquel
Don Juan Ximenez de montiro
Ximenez
Almeida
Fran Zabalo
Fran Zabalo de la Cruz
Zan Desto
Juan Pu

La Villa de Ponce en diez y seis
Dias del mes de abril de mil y seiscientos

y quatro años se sirvan a cavildo sirvan los que
oficios y ofiziosos de estanilla como lo de adelante
conviene a saber

Sirvan el Alz.do Alonso Diaz Demoraes juez de aguas
Don Francisco galvarez Lindeniente de alcaldes de la
Salbador Sanchez Sara alguacil mayor
Don Joseph de Deguilera Villaesa alferez
Don Alonso enriquez de Becerra Rego
Don Juan de la Amorena de Amora Rego
Don diego lopez hidalgo fiel
Don Francisco Ximenez Camacho Rego
Alonso ruiz esquivel Rechidor
Don Marcos Ximenez Caraquel Rechidor
Don Juan Ximenez Demendoro Rechidor
Alonso moreno Cervellas Rechidor
Juan Ximenez Demena Suzado
Juan Sanchez Dosacor Darcondo siguido

y porquanto el posito de Llegar de estanilla tiene depreis
en sugetaneras mil y dozientas fanegas de trigo
poco mas o menos que encontrar de enriquen da y goba sando
mucho el precio que tiene de enriquen Dar seis reales
por estar previsto la saluida cierta que se espera a bu
Dar de y para que el trigo se benda luego sin que aya
ocasion y de asasarse sirven Dar otra vez que
no perdidas el dicho posito y tengan salidas mas
mien de quando semido Dan Dar perdidas y
racion de las balas de monedas que a sido dodos un
animes y conformes a quedan que el preci descriuano
ganado de Don Francisco Ximenez Camacho a sinor
bran por diputado haga liquidacion de cada uno de
depreis de todos los dos Cadarinas fanegas de trigo
y hecha se traiga a este cavildo para proueer
lo mas conviene y mas vienen de a mas utilidad de los pobres

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y no se hizo [illegible] de cauildo los [illegible]

Lo dicho [illegible] — Christoual Marin — Salvador de Zara

D. Joseph de Aguilera — Don Alberto Enriquez de Herrera

Juan de [illegible] Arana — Diego Lopez Hidalgo — Juan [illegible] Camacho

Alcaraz — Martin [illegible] Caraquel — Don Franco Jimenez

Moreno Gonzalez — Christoual de Almenara

Bermudo — Juan Galindo de la [illegible]

En la villa de [illegible] en diez y [illegible] dias del mes de abril de mill y seis cientos y cinquenta y quatro años se juntaron a cauildo [illegible] la justicia y regimiento desta dicha villa como lo an de uso y costumbre conuiene a sauer

Juez el Ldo. Alonso Diaz de Morales juez de resid.

Don Joseph de Aguilera villaseñor alferez mor.

Don Alberto Enriquez de Herrera rexor

Gabriel [illegible] Martin de Zamora rexor

Don Diego Lopez Hidalgo rexor

Don Alonso de Haro rexor

Don Franco Jimenez Camacho rexor

Francisco Cristobal de Rebolledo
Don Juan Ximenez de Mendoza Rebolledo
Alonso Moreno de Bellas Rebolledo
Juan Ximenez de Mena Jurado
Sant Juan Dos acordaron Los Señores
el Señor Cavildo se llego la liquidacion y ha de llegar dos
a como le esta de costas y por lo cada una fanega de trigo
de llegado y por el maiorazgo de esta a tres reales
y medio y una vara de y por el Cavildo se da la apro
baron y acordaron Sera de las generales de dhos pos
dos fanegas de trigo en grano y la una se ha de dar a
Ximenez Camacho y la otra al Jurado Juan Ximenez de
Mena a quien nombraron por Comisarios para que con su
diligencia y solicitud se Jos se muelan en el molino y molidas
las hagan amasar en pan amasado asistiendo al amasar y
para reconocer que libras de pan se sacan de cada una fa
nega y amasadas de que se da el Cavildo de los granos
y aprovechado de cada fanega que es lo que siempre se ha hecho
para la Ganadonia para que se disponga en el trigo de
dhos pos dos en sacar por tres que se sale en pro y de la d
por y habiendo supuesto con la Cuenta se cabo de
tida y para lo referido se de el Sr. Dr. Don Fernando
el Cavildo el Ynes escrivano presente la peticion
por la qual dice a hecho la liquidacion del trigo de
causa llegado a como le a tocado de sobrecarga
y que en ella a tenido el Regidor fiel y su
mucho trabajo y cuidado por aver tenido muchos ajustes
y hacer para la liquidacion y para ella a sido
nado y reconocido muchos papeles pide se le libre
sus derechos de quinze dos y quinze reales
que se sacan sobre que cada dos años y pide
el Cavildo vista la peticion y que se de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO

Si obrare y se librare por la dicha ligunda ... padron que se ha de hacer ... para que se ... a las ... del ... que se ha de poner quatrocientos reales ... que ... se ... despache ... libranza ... a ... de ... para ... que ... se ... pague a ... escriuano ... se ... hecha a la paga ... de ... ajuntamiento

[illegible] Pascual ... Camarón

... díaz de morales — Joseph de aguilera — ... de herrera

gabriel ... — ... lopez

martín ... lopez — ... alonso — ... lira ...

... Camacho — ... — don Juan ... Jiménez — ... Tomas ... Costilla

... Jiménez ... Almenara — ... Hernández ... — Juan Galindo de la ...

En la uilla de Biogo en diez y ... días del mes de abrill de mill y seiscientos y cincuenta y quatro años se Juntaron a ... los ... la Justicia y regimiento de esta uilla como lo an de costumbre conbiene a sauer

... el ... alonso díaz de castro ... presidente ...

Don Juan Gallo Teniente de la Justicia
Salbador de Vaca Alcalde
Don Jose de Aguirre Villalta Alcalde
Don Isidro Enriquez de Zuazaurre
Don Juan Ocamacho Perlidor
y de Ynsto se acordaron los sigte
Por el Gual Luis Carrillo de Aguila Veino de
Taxilla se presentó una probision del Sor
Marques de Priego Duque de Feria &c en que se
le nombra por Gualdamajor de Residencia
o Taudo que se le dio de tomar al Sor
Don Jose de Vaz, ossorio Alcalde mor que asido de esta
y demas personas que de ben ser Residenciadas se
no consta de dha probision que se le notifique
Don Luis Fernandez de Cordoba y Figueroa Marques
de Priego Duque de Feria, Marques de Montalban
de Villalba, Sr. de las casas de Aguilar y Salbatierra y
Villar de Cardo el Rio y Villa Franca &c Ynformando de
vos Luis Carrillo de Aguila Veino de Priego que bien y
fielmente se bareis lo que por mi os fuere encomendado
Por la presente os nombro por Gualdamajor de la Cau
sidencia que el Lizenciado Alonso diaz de Mora les ai
tomar al Doctor Don Jose de Vaz, ossorio Alcalde mo
yor que asido de mi Villa de Priego, y a los demas oficiales
cia les contenidos en su mision que son y han di
en la dha mi Villa Para que duran se el tiempo de
la dha Residencia usen y el dho oficio con las ho
nras y preminencias con que lo an usado los Gual
dames mayores que an sido en la dha mi
Villa Usando los derechos y salarios que an U
sado y haciendo todo lo que como tal Gualdam
yor debe y se bazer que para todo y lo a ello anex

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

84 · 10 · MS · 1654

y dependientes todo el poder q̃ de derecho se requiere
y mando al conzejo justicia y regimiento de la dha mi billa
os admitan al dho exercicio segun y como lo an hecho con los
alguaciles mayores que an sido en la dha mi billa de que os
mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el se
llo de mis armas y refrendada del ex.mo de alcazar y illes
cas que haze oficio de secretario dada en mi ciudad de mon
tilla a diez y siete de abrill de mill seiscientos y cinquenta y quatro
años / marques de priego por mandado de su ex.a el ex.mo de alca
car y illescas

Concuerda este traslado con la dha provision original
que para este efeto tome yo el ss.no el dho luis carrillo
de laguila a quien se la bolbi de que doy fee

y por este cabildo bista la dha probision de suso ynserta
fue obedecida con el respecto que es debido y mandaron se
cumpla segun y como por ella se les manda y en su cumpli
miento todos unanimes y conformes reçibieron al dho luis carri
llo de laguila al uso y exercicio del dho oficio de alguacil mayor y el
suso dho se reçibio juramento y lo hiço en forma de derecho de que usa
ra bien y fielmente como debe y se obligo y en señal de posesion se
le entrego por el alcalde ... la bara de alguacil mayor de el
exercicio de dho oficio y la reçibio y lo pidio por testimonio y se le man
do dar y que se le entregue la dha provision original de que yo el ss.no
doy fee

y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron

Mel Diaz de morales · Fran.co Lomas · Salvador
D. Joseph de aguilera · Chr.tobal Henrique de herrera · Haro
Fran.co Camacho
Bermudo · Joan Galindo de llanos

Villa de priego en diez y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años se juntaron en acuerdo sum la justicia y regimiento de esta villa como lo a de costumbre en la forma que se sigue a saber

- sum llo alonso diaz de morales juez de residencia
- don francisco de alomazo su teniente de alcaide del castillo
- luis carrillo aguilera alguacil mayor de residencia
- don joseph de aguilera villalta alferez mayor
- don silbestre enriquez de herrera regidor
- don juan de albamoreno de amoral regidor
- gabriel de jano marin de narrosa
- alonso ruiz escudero regidor
- don fran.co ximenez camacho regidor
- alonso ruiz escudero regidor digo don martin carraquel
- juan garcia de cerrillos regidor
- don juan ximenez de montoro regidor
- juan ximenez de mena jurado
- joseph de alcala hinojosa jurado

y asi juntos se acordaron lo siguiente

- el estecaulto diz que ynuen don fran.co ximenez camacho regidor y juan ximenez de mena jurado como en virtud de acuerdo de diez y siete de este mes sacaron del pozito del pan de esta villa dos fanegas de trigo cada una la una y que con su asistencia y presencia se an molido y amasado y de la fanega que se amaso en casa del dho don fran.co ximenez se a producido cinquenta y quatro panes y de la del dho jurado cinquenta y dos que son de dar y de recivir pidiendo se requiera que se bula distribuido y de pedir el trigo que tiene el dho pozito en sus panes en pan masado por varas para que en ellas se benda a los vecinos como se hizo cada una fanega que son treinta y quatro reales y nueve maravedis y por estecaulto a biendose corrido y hablado largamente se lo mas conveniente que en ello se puede hacer sin daño alguno y que se a tildado el dho pozito y por quien se le a capitulado a bido algunas diferencias para el mayor acierto de lo referido se a dispuesto y se acuerda se rediga a

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO:

bolos y los dieron cumpliendo con ellos cada uno por su parte y igualdad en esta forma

Don Juan Palomar Alcayde del castillo dijo que su parecer es que el trigo que tiene el dicho por otro de cada fanega atrecientos y quatro reales y nueve maravedis que a como le cuesta de todo costo y costa como consta de la liquidacion fha en pan mazado y a las como siempre se ha hecho y asido asi costumbre por que no se puede dar a mas cantidad

Luis Carrillo Aguilera Alguacil mayor de residencia dijo se con forme en el dicho parecer

Don Joseph de Aguilera Villalta Alferez mayor dijo lo mismo

Don Silbestre Enriquez de Herrera regidor dijo lo mismo

Don Juan de Albarracino de Almoral dijo lo mismo

Gonzalo Juan dijo lo mismo

Todos los demas capitulares a biendo visto los dichos parecres y que les parecen son ajustados se con forman cada uno con ellos y votan lo mismo y todos estando unanimes y conformes sin escupar en cosa alguna acuerdan que las mill y quatrocientas y nueve fanegas de trigo que parece tiene de precio y tenia el dicho posito en sus fanegas de a los vecinos pobres en pan mazado en dacado a precio de los dichos trecientos y quatro reales y nueve maravedis que a como le cuesta de todo costo y costa y de cada fanega se an de dar quatro panes y ocho panes buenos de a dos y medio y cabal por los panaderos que se encargaren de las panaderias y cada un pan de ellos se de a precio de veinte y cinco maravedis que a como le corresponde para que los vecinos pobres reciban utilidad y beneficio como es justo por que los demas panes que pro ceden de cada una fanega de trigo se da a los panaderos por el amasijo y gastos que a de tener y a los taqueros que lo an de bender por el trabajo y ocupacion que an de tener en ello y cada un dia se saque del dicho posito y se amase y den en pan mazado veinte y dos fanegas de trigo y por panaderos que las amasen y taqueros que lo bendan se nombraron los siguientes

nombrose a doña luisa de Cordoua para vna panaderia
y saca

nombrose a maria carrillo biuda de Mateo de aguilera a
para vna panaderia = y para su taca a fran.co de aguilera gomez en
la ollla

Nombrose a fran.co de espina y Catte de los morales para vna
panaderia = y para su taca a maria de aguilera biuda de pedro
gutierrez pareja

nombrose a doña maria coello para vna panaderia y
saca

nombrose a las pocas para vna panaderia = y su taca
a doña catalina de calba

nombrose a miguel de plaza en la calle de la oliua para vna
panaderia = y para la taca a doña maria de galbez calle de capatero

nombrose a maria de Murida para saca y panaderia

nombrose a agustin calluo biue en los olaz para vna pana
ria = y para la saca a felipe gonzalez calle de la cana

nombrose a Juan caraquel en la ollla a taca y panaderia

nombrose a Mons.o de burgos para vna panaderia = y para
la saca a andres ximenez de monoro biue en la calle alta

nombrose a don bazilia para vna panaderia y para su taca
a lorenzo de aguilar biue en el rio de ziuna

nombrose a Mons.o de esteban para vna panaderia = y para
su taca a ana ximenez biuda de Juan de Alcala en la calle de lazaro

nombrose a doña maria ximenez para vna taca y panaderia
biue en la calle del hornuelo

para vna panaderia a Juan amador y para su taca a joseph
ruiz maldonado

nombrose a D.a maria de ena barbuda de diego cara vaca
para vna taca. y para la panaderia. a maria ma sa

nombrose a maria de ena vas en la calle de
para vna saca y para vna panaderia

nombrose a D.a Isabel
panaderia a francisco coll

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Panadero = Para vna saca de vaxme
guerrero vne en la calle ancha
Nombrose a Juan Montero para
la panaderia = Para vna saca, a de
Jimeno Fernandez Vne rio a Vina
Para vna panaderia y saca a Maria
de la Pana vne calle de la
Para vna saca de vento de enzina y la panaderia a
Moreno
Salmeda de Ortega vna saca = y la panaderia a Son
Vamos
Judeo Ortega vna saca = panaderia a Eugenio
Fernandez Garcia Madrigal saca y la panaderia

Jacada de queso se le da y pan de cada vna fanega por el
trauajo que de tiene en la expedicion del y se nombran por
Comisario a don Juan de Aluamonte del Moral y a don
Juan Ximenez de Montoro regidores a los quales se les da
facultad para que con asistencia del prior se escriban
hagan el repartimiento del pan a las personas pobres
que cada vezino del acadamo el que tuviere menester con forme
a su familia y hagan las cogias para el repartimiento
y cuiden de las panaderias y tracas y presente el pan para
reconocer si es tal como de ver y lo aceptaron dho comisario
y concejo se acabo el cabildo y lo firmaron

Diaz de Moraleda — Gonçalo Lopez Castillo — Joseph de Aguilera
Philippe Ruiz — Fernando de Ortega — Francisco Ruiz
de Herrera — Antonio de Ortega — Fran.co Fernandez
Fernando de Ortega — Francisco Carraquel
Bartolome Ximenez — Cosme Ruiz
Ximenez — Jose de el Cal
hiro Josa — Fran.co Salmeda de la Cruz

En Manilla de Arriba en veinte dias del mes de
abril de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años
se juntaron a cavildo su Justicia y regimiento
de esta villa como lo an de costumbre con bien asaber
- Su merced don Alonso diaz de Morales juez de residencia
- don Fran.co Palomares lugarteniente de Alcaide del castillo
- don Joseph de Aguilera Villalba alferez mayor
- don Basilio Enriquez de Herrera regidor
- don Juan de Abadel Morales regidor
- Gabriel Rodriguez Marrondo Narrosa regidor
- don Diego Lopez hidalgo fiel executor
- don Francisco Ximenez Camacho regidor
- Alonso Ruiz escudero regidor
- Juan garcia Berzillos regidor
- don Juan Ximenez de Montoro regidor
- Alonso Moreno de Ellas regidor
- Y asi juntos acordaron lo siguiente
- En este cavildo dieron cuenta don Juan de Valdes
Moreno del Moral y don Juan Ximenez de Montoro
regidores diputados como an hecho el padron de los
vecinos a quienes se ha de dar pan amasado de el posito
y an reconocido que ay muchos vecinos y que el ma
de las tacas que estan nombrados y fanegas de trigo que
se a acordado se de cada dia es necesario se de mas y se a
crecer en mas tacas para que todos los vecinos goce de
la cantidad del precio de el pan del dho posito y por este
cavildo viendo visto lo asi propuesto por los dhos
diputados se acuerda se de mas cada dia diez fanegas
de pan amasado al dho precio cada una de trecientos
y quatro reales y que se como se esta de costo y costa y para
las tacas y para berias de ellas se nombraron las personas siguientes
- nombro se a Juan Garcia para una taca y panadera
- y don Antonio de Quiroga mayordomo del posito para otra taca y panadera

Diez marauedis

SELLO QVARTO- DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

- Pedro de la Cueba por otra taca y panaderia
- Gabriel de Morales para otra taca y panaderia
- Juan de Espinar calle Malaga para otra taca y para su taca
- Juan Martinez de Luque para una taca = Salomon Matas para otra panaderia
- Adriana Maria de Rojas para una taca y panaderia
- Alonso de Lanega una panaderia = y para otra a las hermanas de Illescas
- Juan de la Cruz Herrera una taca = y para su panaderia a San Juan de la Penitencia
- Y con esto se acaba este cuaderno y lo firmaron

Fr. Diego de Medrano — Francisco Palomar — Joseph de Aguilera — Diego Lopez de Herrera — Juan de la Cruz — Gabriel Morales — Diego Lopez — Francisco Calderon — Alonso Ruiz — Antonio Gonzalez Jimenez — Fernando de Lee — Juan Galindo de la Fuente

Y Manilla de Pago en veinte y un dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años se han sacado dinero para el gasto de esta manilla como lo a de correr y se remite a esta manilla como lo a de correr y conviene a quien

- Sum. Ill.mo Alonso Diaz de Morales Juez de Rentas de la Audiencia
- Don Francisco Palomar Caballero Veinte de Cordoba
- Don Joseph de Aguilera Villalta Alferez mayor

- Don silbestre enriquez de herrera regidor
- don Juan de la Camorena de Amora regidor
- don diego lopez hidalgo fiel escriuano
- don alonso de Saro regidor
- francisco ximenez Camacho regidor
- Martin nunez Caraquel regidor
- don Juan ximenez de Montoro regidor
- Juan ximenez de Mena Jurado

Ansi Juntos acordaron los siguiente

Este Cabildo dijo que por quanto se le a dado traido
primero y segundo auiso de dos Cruzes bermejas estemaj
pro begadas por sumas Julianas Dingomariero que
administrador de la Casa Santa Maria la yarbera de Sant
en Aguilar mando la Cruz en virtud de la Cruzada
real que tiene su fecha a ocho de febrero de
Año de mil y seiscientos y diez y seis de cuya cruzada sud
dicho los cenisos de Bienes y dineros y Camillas que a
de la Cruzada para pagar y composicion de su real cada
a de dar un real de cada mora y los que en
Camillas y su dinero por ser a de Sitio Strano y no ha
bosso para ayuda a pagar los dichos que se Pretendiere a los
quaren Camill Encados que este concejo dene a los
acreedores Cruzados de los redidos que a conuido
hasta depresen se ygaraos de mas que en a de tarde
fuerenco uiendo Curar de Curazen y no se redimie
ren los dichos Cenisos a ser do aque con Casca la
Midades de los diemposs los balores de las rendas
Yarberas de Santa Maria la que cancon ze
Ido no que ba los dia cancan ni Ammucha mas
Cas sidas para las Siguien de los dichos Cenisos
Y no se dechigar a que se proceda con Sra bonetero obligo
Y Cisles hagan ni dinbien do que es dapo sitio para
Salir de los dichos redidos a Brasados que se de ser

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

[illegible]

que en el tiempo de las Cosechas que se hicieren se le axe
y los que se cortaren y raxeren de cercenos paguen el dho arrendamiento
en la conformidad que ha de el dho arrendamiento a dho se le axe
de la Junta Quinta y se le pueda apremiar de la misma por
el dho Mayordomo y Regidor con formidad se le que se le
arrime el Pedro Juliana y Ana Maria su mujer y hijos de aquel
Quinta dada de las dehesas a cada uno de los dichos de aquel
de las dichas dehesas y porque se le dan los frutos que se
con las dichas Cargas y condiciones que arrendaron los demas
Otras quinta dadas y porque se le dan los frutos que se
Otras quinta dadas y porque se le dan los frutos que se
Concejo de Sevilla dado y pedido dho arrendamiento
y sean arrendado y pedido dho arrendamiento
cada pieza de las dehesas con sus cercas que se le dan
a los dichos sus dueños se le que se le dan
Damos en Sevilla en el Cerro de la Cruz las dichas
Origen de la Cosechas dichos pagos y menos arbitrios
sacar dichas que se le dan de Sevilla
sacos que se le dan de las dichas Sevilla para la paga
de los pagos de los dichos dichos dichos por
la paga de los dichos dichos dichos dichos
Cosacos Sullares y se le dan en el dicho dicho
del dicho dicho dicho dicho dicho dicho
Cedamos con dichos dichos dichos dichos dichos
Sevilla dichos dichos dichos dichos dichos
dichos dichos dichos dichos dichos dichos
y Cosechas Salgado de Carmona y Quinta

Don Pedro de Quinales Don Juan Palomino Don Joseph de la Quesada
Don Bernardo Don Juan de Don Pedro
Don Pedro Don Francisco Don Manuel
Don Francisco Jimenez Don Fabian de la Fuente

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En Madrid a diez dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. se juntaron en el cabildo y mesa capitular de esta villa los señores siguientes
Sum.do Vr.do don Diego Ortiz de Monreal juez de rec.
Don Francisco Jimenez Camacho Regidor
Don Simon Jimenez Carraquel Regidor
Don Juan Jimenez de Moro Regidor
Juan Jimenez de Mena Jurado
Juan Gonzalez de Orozco Procurador
En Madrid de acuerdo de el cabildo se mandado dar un pan amasado a los bueyes de esta villa. El trigo que el pozito de esta tienen sus paneras. a sido y esta. que a treinta fanegas que se pruebe como sabedis. y con el formes la canonia que se hizo con asistencia de los diputados. que por el cabildo fueron. Parece que de cada fanega de trigo deben poner en la arca. cuarenta y ocho panes. los quarenta y siete para repartir los entre los vecinos y el uno para el maquero y asi para que lo efecto se de. acuerdo. en el cabildo. El trigo de dho pozito se de a los panaderos nombrados para que den el pan en las tiendas que estan señaladas y los dichos cuarenta y siete panes sean de vender y dar a los dichos bueyes a precio cada pan de veinte y cinco maravedis. que son treinta y cuatro reales. y diez pruebe como sabedis tiene a de demasia. en cada fanega. diez maravedis sea llenan para el dho pozito y quiebra del por no poderse a su tiempo amenos y bien dicho. ser con perdida

que tienen quienes las a de usar y los que tienen legares
y los que las cortaren y rasen de cercenos paguen el dho arrdo
en la conformidad que ha de ser dado y su paga a dhos legares
de la Junta Quien se le respuesta a premiar y agremiar por
los dueños de derecho y que se a con formidad se le guarde
a un Ministro de Dhas obras a cuia las jornales de aqui
adelante se pongan en el dho arbitrio y la manera de seguir
y con asistir Dadas y con diciones que arrendo los demas
Oficios y porque no se de los propios que se
concede en sia tan mui dan para el gasto de los dhos oficios
y sean arrendado y que el dho arrdo se mande
cada uno de las dan con seguro cura de satisfacer
a los dhos oficiales se le guarde y que los suzesores
de los dhos oficios se arrendan en el orca de la cama los dos y aseiuo
y en la de las ciudades los dhos propios y menores arbitrios
sacar dinero que tienen y mario de mes y tres
sacos pedida de las ciudades y mas de el comun para la paga
de los porcentos y pagar las obras de el con sarcas
y la paga de los dhos reales por el arrdo con otra
los sacos pullares y se demuestren en el dho libramiento
de el dinero recibido sin que se pueda vna sola de pago
a los dichos ciudadanos mismos que se diere se
cedamas con sus bienes y que se pueda hacer y se hecho la cesion de los
sus bienes y se pueda hacer y se hecho la cesion de los
dichos y la paga de los reales de los dichos centos
y cinco se pagan de el arrdo y se firmaron

Don Juan Valenzuela
Don Joseph de la Quesada
Don Diego Valdez
Don Francisco Hidalgo
Don Francisco Zarazqueta
Don Francisco Hamaxotte
Don Francisco Clemente
Don Francisco Jimenez
Don Francisco Hernandez
Don Francisco de la Fuente

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En la villa de Ariza a veinte dias del mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años. se juntaron a cabildo el Sr. Corregidor y el Sr. Regimiento de esta villa conbiene a saber

Sr. Corregidor Alonso Diaz Demorales juez de rentas
Don Francisco Jimenez Camacho Regidor
Don Martin Jimenez Carraquel Regidor
Don Juan Jimenez de Moro Moro Regidor
Juan Jimenez de Menasurado
Y asi juntos acordaron lo siguiente

Que visto el acuerdo de Ayuntamiento se mandado hazer pan amasado a los bueyes de esta villa. El trigo que el pozitio de esta tienen sus paneras. a lleno y esta. que ay treynta y cuatro fanegas que se pruebe y sabedis. y con formes la anotomia que se hizo con asistencia de los diputados. que por el cavildo fueron Vrazen Pangi que de cada fanega de trigo deben poner en la arca. cuarenta y ocho panes. los quarenta y siete para repartir los entre los vecinos y el uno para Ataquero y asi para que los efecto se de. tuvieda. en el cabildo y el trigo de dho pozito se de a los panaderos nombrados para que den el pan en las tiendas que estan señaladas y los dhos cuarenta y siete panes sean de veinte y dar a los dhos bueyes a precio cada pan de veynte y cinco maravedis. que son treynta y cuatro reales. y diez y ocho maravedis y a veinte y a de a de maravedis. en cada fanega. diezmo a bedis sea y tean para el dho pozito y quiebra del por no poderse a Su tiempo ameros y haviendo lo se. ser con pe dida

Declaraon de el Mayordomo
de Ayonio para q se pongan en los libros
y nombrose para una taca. a Cristoma maria Carrillo viuda
de xpoval de carbo y para la panaderia. a Ruy flores y
nombrose para otra taca. a Diego sonio de cedra
para la panaderia a ntonio de la rosa
nombrose para otra taca a pedro garcia madrigal y para
la panaderia a Juan lopez
y nombrose para otra taca. a miguel Ximenez moren y para
la panaderia a Ru Carrillo Quilera
y como esta lesa no se ha cabido y lo firmaron
el dia de mayo
Fernando martinez Don Juan
Fernando Carraquel Ximenez
Gonzalez
Clemente
Fernando Lopez
Juan Gallardo de la fe
Villa de Fuego en quinze dias
del mes de abril de mil y ss. y cinq
Señor Alcalde a Camilo Sumo Casquero
Sumo de Estrella en viene a saber
Sumo Vlz. de Ona Lopez Diaz de Morales que de
a Don Lope de Ximenez de Herrera Alcalde
a Don Andres Lopez Malaguez
y en este dicho en este Camilo Don Jose de
Guevara villa de alferez mayor
Don Juan Ximenez Camacho
Don Fernando Carraquel
Don Antonio Morino Cordellas
y asi juntos acordaron lo que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y porquanto Alonso Ruiz de Villabicencio que es
administrador de Sotoareas Señores de Millones de
Estanilla en comprar de los señores de la Junta del
Reyno dadmitido y fiado de millones procediendo
contra los capitulares de la Estanilla apremiando les
con mucha y con denaciones a que y muy sus dichos cargos que se
para efectuar las quentas quedando de sus fiados
de las mas de millones que subieron a su cargo y de sus fiadores
Bienes parados de millones seis y dezisiete mil
y siete y porque conviene mucho el buscar estos dichos cargos para
que a la Estanilla no se le hagan vejaciones de ninguna ni le den pague
cosa alguna mayor menos de quando pudiere dar satisfaccion
a cuentas de encomendar y nombran por comisarios de fiados
a don Alonso de enzinas de Barrera don Diego Lizarraga
don Juan Jimenez Camacho a los quales se les da plena facultad
para que hagan que los administradores y tenedores
que subieron a su cargo los dichos dineros las dichas sus partes
y se siguen las quentas de pago que hicieren de los pagos que
hicieron de sus obligaciones y para ello se les siguieran
y asistiere de oficio y los que no las subieren las sagre
del otorgado los dichos Barras y pasaron ante pedro de
Mendaescurro publico que fue de Estanilla ante el para este
pasaron por ante el capitan don Juan de la Cuesta
y otros fueres y subieron y para cobrar estos dichos
para que se les den las cantidades de pago se remitan a la Junta
de Madrid para efectuar la dicha quenta y a los dichos ante
dadores y sus fiadores y acreedores se les notifique y luego fue
y la dicha cantidad de pago y las en siguen con ayuntamiento
y los salarios y bidas que se causaren y los daños que se
siguieren en dejar por siguen dar mas tiempo y no se les
y los dichos dineros cobrados y los dichos
que fueren necesarios en que se dar a sus obligaciones por
la brevedad posible porque no se sufra nada por
lo dicho y cuando presentes y aceptaron el dicho
Daron y prometieron de hacerlo y por ella se les entregaron

Que de cauildo el Señor corregidor que lo es de la ciudad de Sevilla
presentasse por la qual dixo que en Sevilla ay
visto y mirado todas las quentas de los propios de pan y
marauedis que estan tomadas a forma y ordenaron que ansi de
parte de la ciudad como a ciudadanos para deshacer sus
bienes y otros y se ha hallado en ellas gastadas en
Sevilla a tenido muchos daños y perjuicios y se receliere
que hacen dos meses que se a quemado
en las prendas y a sus ciudadanos y por este cauildo
vista la dicha peticion aquerdan de librar y se libran
los quatro meses de sus daños y perjuicios y se
que a tenido en la enmienda de las dichas quentas a ser
aquellos mismos scandalos otros años a hoze en sus años
y se delibramiento se celebre en el dicho cauildo
y en el se cumpla el libramiento en forma

Y en el dicho cauildo se acordaron
y se dio y se acordado y firmo en todo el
cauildo se acordo y firmaron

D. Joseph de aguilera
Gabriel Sanchez
Martin de Ayala
Araquel
Fernando de Ferrera
Rodrigo Lopez
Rodrigo
Fernando
Carpadillo
Fernando
Fernando
Juan Salinas de la Fuente

Cauillo Luego se leyo un quaderno de
del mes de mayo en el cual se
se fundaron a cauildo sus la ciudad y recomendo
de la villa como lo a de correr y se conuiene saber
sus ordenados al mes de mayo de mil y quinientos
Don Diego Fernandez regidor
Don Pedro de Cabrera
Don Diego Ortiz de Zuñiga
Francisco Ximenez Carrasco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Juan Nos acordaron los de
Regimiento que Miguel Sanchez Corre y Bino de
Lacurado Procurador Venido a Estanilla a proseguir
el apremio con Brasuelo por los quatro mil
reales de plata que estan debiendo a sumas de Monasterio
conque en el tiempo de año se le sirvio y los vecinos pues
las Cosechas no pueden satisfacer lo que se les
repartio, has de alegado que viene que se es gerafe de
Cosecha para que el dicho Regidor no se de causando
costas y salarios y se escusen de salir a los vecinos se
despache y se le pague ocho dias de salario a razon
cada uno de quinze Sos mas los quatro que se ocupa
en Estanilla y los quatro de la venida que se ocuparon
de Celebran en lo pro lo dicho Monasterio y de
se le desgacho Alcanza en el Surado Juan Jimenez de
Mena Sudego de Sario por quanto ocho dias asi lo ase
nido por quien de fecie el y rey no se le ha de alegado
y con el se cancelo el dicho que firmaron

Bezuelo Moraleja de Villar Fuentes
de Herrera
Diego Lopez
Hidalgo
Zanja
Hernando
Juan Salinas de la Fuente